

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE HARO (ESRO), Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.
- 3.- PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO OBJETO DE REGULACIÓN.
- 4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.
- 5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.
- 6.- FINANCIACIÓN.
- 7.- CANON
- 8.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.
- 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.
- 10.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 11.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 12.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.
- 13.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- 14.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES
- 15.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.
- 16.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

II.- ELEMENTOS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

- 17.- DISPOSICIÓN GENERAL.
- 18.- ELEMENTOS PERSONALES.
- 19.- ELEMENTOS MATERIALES.
- 20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN.
- 21.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.
- 22.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

III.- EFECTOS ECONÓMICOS

- 23.- REVISIÓN DE PRECIOS.
- 24.- RIESGO Y VENTURA.
- 25.- RETRIBUCIÓN DE LA EMPRESA CONCESIONARIA
- 26.- TARIFAS. APROBACIÓN.
- 27.- GASTOS DE LA CONTRATACIÓN.

IV.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

- 28.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO.

- 29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 30.- RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO.
- 31.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 32.- RESCATE DE LA CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO.
- 33.- EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO.
- 34.- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.
- 35.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.
- 36.- PLAZO DE GARANTÍA Y REVERSIÓN DEL SERVICIO.
- 37.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

V.- OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y BASES DE LA LICITACIÓN

- 38.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- 39.- LICITADORES.
- 40.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- 41.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.
- 42.- MESA DE CONTRATACIÓN.
- 43.- APERTURA DE PLICAS.
- 44.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 45.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 46.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 47.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

ANEXO

- I.- MODELO OFERTA ECONÓMICA.
- II.- NORMATIVA LOCAL DE APLICACIÓN:
 - 1.- REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.
 - 2.- ORDENANZA FISCAL 2.27: TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE DETERMINADAS ZONAS DE LA CIUDAD.
 - 3.- ORDENANZA 2.28: TASA POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.
 - 4.- SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS EN LA CIUDAD DE HARO.
 - 5.- ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- III.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE HARO (ESRO), Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.- El objeto del contrato al que se refiere este Pliego es la gestión del servicio público mediante concesión de la explotación y gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de Haro (ESRO) y prestación del servicio de inmovilización, retirada y traslado de vehículos al depósito municipal, en los términos y en las condiciones señaladas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que rigen la contratación.

2.- La modalidad de contratación es la concesión administrativa, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

3.- El procedimiento de adjudicación de dicho contrato de gestión de servicio público es el abierto, mediante tramitación ordinaria, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación.

4.- El ámbito de actuación del estacionamiento regulado de vehículos vendrá determinado por el Reglamento para la prestación del servicio de Regulación de Estacionamiento en la vía pública (en adelante ESRO), vigente en cada momento que se adjunta como Anexo II al presente Pliego.

El ámbito de actuación del servicio de grúa se extiende a todo el término municipal.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

1.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa a todos los efectos, con la consideración de contrato de gestión de servicio público y se regirá por las presentes cláusulas y por el Pliego de Prescripciones Técnicas y para cuanto no se halle en

ellas previsto, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, por el que se regula este tipo de contratos.

2. Asimismo, se regirá por la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrollo parcialmente la Ley 30/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP 3/2011; serán aplicables a la realización del contrato la normativa especial municipal que regula esta materia, comprendida por el Reglamento para la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la Vía Pública (ESRO); la Ordenanza Municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, la Ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad, así como la Ordenanza Fiscal por la que se regula la tasa por inmovilización de vehículos mal estacionados en la vía pública. En lo no previsto se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho privado.

3.- Se califica como contrato mixto que tiene prestaciones tanto del contrato de servicios como de gestión de servicios públicos, y al efecto se considere en cuanto a su adjudicación, la aplicación de la normativa prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011, para la gestión de servicios públicos de ordenación y regulación del estacionamiento de vehículos en las vías urbanas. En cuanto a sus efectos y extinción se aplicarán las normas que correspondan según la prestación de que se trata, de conformidad con lo previsto en el art. 12 del TRLCSP.

4.- Corresponderá al órgano administrativo de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.- PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO OBJETO DE REGULACIÓN

En las calles señaladas en el Reglamento que regula la zona ESRO y que figura como ANEXO I del Pliego de Prescripciones Técnicas, se alcanzan aproximadamente un número de quinientas (500) plazas de estacionamiento regulado, y que comprenden también las plazas reservadas a minusválidos y las plazas de carga y descarga.

La concreta distribución de las plazas dentro de las calles reguladas, deberá determinarse por el contratista en su oferta, respetando en todo caso las zonas de carga y descarga marcadas por el Ayuntamiento.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- El presente contrato tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS.

2.- No obstante, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa, y por mutuo acuerdo de las partes, dos veces más, por un periodo de UN AÑO, por lo que la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas será de DOCE AÑOS.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los casos previstos en el art. 282.4b) y c) del TRLCSP 3/2011, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10% de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstas legalmente.

3.- La Administración Municipal en modo alguno quedará vinculada por actos de la empresa adjudicataria cuyos efectos sobrepasen el plazo contractual.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El precio del contrato está formada por la retribución total que percibe el contratista por las prestaciones que constituyen su objeto, que son las siguientes:

- La gestión del servicio público del control del estacionamiento.
- El servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (2.612.728 €) IVA excluido, por todo el periodo de duración del mismo, incluidas las posibles prórrogas y las posibles modificaciones previstas en el pliego.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación

vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

Para el servicio de inmovilización, retirada y traslado de vehículos al depósito municipal, el Ayuntamiento valora el precio/coste del servicio (IVA incluido) en 60 € por servicio y se retribuirá al adjudicatario con los ingresos obtenidos únicamente por la explotación de la zona ESRO de forma que no se podrá facturar nada a parte por este servicio, salvo los servicios excepcionales (+ 3.500 Kg. peso), que se abonarán de acuerdo con los precios unitarios por hora de servicio que señale el contratista en su oferta.

6.- FINANCIACIÓN.

Dadas las características de la contraprestación, no se prevé ningún tipo de financiación con cargo al presupuesto municipal.

7.- CANON ANUAL

El concesionario aportará al Ayuntamiento de Haro en concepto de canon la cantidad que figure en su oferta, que asimismo será objeto de licitación, siendo el mínimo de 2,00 € por plaza de aparcamiento y año (IVA EXCLUIDO) y nunca inferior a mil euros al año (1.000 €) IVA EXCLUIDO.

El concesionario deberá abonar anualmente, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Ayuntamiento que se le indique desde la Tesorería Municipal antes del 31 de julio de cada año, el canon concesional que hubiera propuesto en su oferta adjudicada.

El canon se revisará en función del aumento del número de plazas, de acuerdo con el canon por plaza ofertado por el concesionario.

En el caso de que los ingresos efectuados por el adjudicatario en concepto del Servicio de Regulación del estacionamiento de vehículos, supere el 20% de los ingresos previstos por dicho concepto en el estudio económico-financiero, el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento en concepto de canon un 50% de la cantidad adicional recaudada.

Al efecto con carácter anual el concesionario presentará la cuenta de explotación y cuentas generales auditadas, así como los resúmenes de IVA correspondientes al ejercicio anterior. Dicha documentación servirá para verificar los ingresos brutos obtenidos por la empresa.

El retraso del pago según los plazos establecidos, conllevará la aplicación automática del interés de demora vigente en cada momento.

8.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

1. De conformidad con el art. 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, no será preciso depositar garantía provisional.

2. La fianza definitiva, a constituir por el adjudicatario en el plazo de diez días hábiles desde que hubiere recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación, será de 130.000 euros. Dicha garantía responderá de los conceptos a que se refiere el art. 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

3. La fianza definitiva podrá hacerse efectiva en metálico o mediante aval bancario, ajustándose en todo caso a los términos establecidos en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y se depositará en la Caja de la Corporación. La Intervención Municipal de Fondos dará, en todo caso, su conformidad sobre el contenido del texto del aval previamente a su presentación en la Tesorería Municipal.

4. La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.

- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

5. Para los supuestos de la reposición y reajustes de garantías, se estará a lo dispuesto en el art. 99 2 y 3 del TRLCSP 3/2011.

9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

9.1.- Obligaciones del concesionario

Además de las referidas en el objeto de la concesión, el concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1.- El concesionario se responsabilizará de toda señalización, tanto horizontal como vertical, que se requiera para indicar a los usuarios que se encuentra en una plaza de estacionamiento regulado, así como el correcto mantenimiento y conservación en buen estado del conjunto de elementos que constituyen ambas, debiendo especificar en la oferta que se presente tanto las líneas que se tenga previsto realizar, los correspondientes colores, y el tipo de pintura a emplear como el tipo y número de carteles que han de constituir la señalización vertical de las entradas y salidas de las zonas de estacionamiento regulado, añadiendo las señales precisas para una completa información, todo ello bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

2.- Cuidado del adecuado funcionamiento de las instalaciones, del control horario de aparcamiento de vehículos en el área vial correspondiente.

3.- Realizar las operaciones de recaudación, y custodia de ésta.

4.- El control del tiempo de estacionamiento y la vigilancia de los vehículos. Así como acudir con la celeridad determinada en el Pliego de Prescripciones Técnicas a la retirada de los vehículos de la vía pública.

5.- El concesionario aportará los equipos y programas necesarios para la completa y eficaz gestión de denuncias, personalizada de acuerdo a los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

6.- El concesionario aportará el personal necesario para el correcto desenvolvimiento del servicio, que dependerá íntegramente de la empresa y deberá cumplir los objetivos siguientes:

a.- Deberá contar con equipos de comunicación conectados con la Policía Local.

b.- Efectuar el control de todos los vehículos que aparcen en la zona que tiene asignada, asegurando que cumplen las normas de estar en posesión del ticket correspondiente sin rebasar

las zonas indicadas de fin de estacionamiento, ni tampoco el tiempo máximo sin abandonar la mencionada plaza.

c.- Efectuar el control de los expendedores de tickets situados en su zona, referente a su buen estado y funcionamiento, debiendo advertir cualquier anomalía de forma inmediata al servicio de mantenimiento.

d.- Efectuar el control del estacionamiento de las zonas reguladas de forma constante.

e.- Atender correctamente las solicitudes de información de los usuarios.

f.- Efectuar los avisos de denuncias de los vehículos que no cumplan las normas recogidas en los Reglamentos, Ordenanzas o Bandos municipales.

Los vigilantes y el conductor de la grúa deberán ir debidamente uniformados e identificados, sin diferentes uniformes en invierno y verano, debiendo diferenciarse éstos de los uniformes de la Policía Local, y con total dependencia laboral de la empresa que presta el servicio y con garantía de suscripción de los seguros obligatorios.

7.- El sometimiento a las inspecciones de los servicios municipales competentes, quedando obligado a suministrar toda la información contable y de explotación que le solicite el Ayuntamiento de Haro. La negativa o falsedad de esta información será causa de rescisión del contrato.

8.- Ejercer por sí la concesión y no cederla, subarrendarla o traspasarla a terceros sin la autorización expresa por escrito del Ayuntamiento de Haro.

9.- Disponer de local propio en el Municipio de Haro.

10.- Indemnizar a terceros de los daños y perjuicios que les ocasionase el funcionamiento del servicio concedido. A este respecto queda obligado a suscribir una póliza de seguro por un importe mínimo de 800.000 euros que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrirse por el funcionamiento de la concesión. Esta póliza deberá estar suscrita antes de hacerse cargo de la explotación del servicio y la presentará para conocimiento del Ayuntamiento, quedando en el expediente una copia de la misma. Igualmente a su vencimiento anual, remitirá al

Ayuntamiento una copia del recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.

11.- Ejecutar las ampliaciones y modificaciones que en el servicio concedido acordase la Corporación Municipal y aconsejase el interés público, dentro de los límites señalados por el Pliego.

12.- Satisfacer al Ayuntamiento los importes anuales del canon resultante como consecuencia de lo previsto en la oferta económica.

13.- El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, incluidos salarios y cotización a la Seguridad Social, así como pagar por los impuestos que le correspondan a su actividad.

14.- La realización de las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos del servicio para mantenerse aptos a fin de que los usos a los que sirvan puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y demandas sociales.

A la extinción o rescisión del contrato, el concesionario deberá retirar las instalaciones, reponiendo la vía pública a su estado inicial. Ello no obstante, podrá acordar con el Excmo. Ayuntamiento de Haro la cesión de las mismas por su valor residual, que será el de adquisición menos un 10% por año, y menos las bajas en inventario por rotura o pérdida.

15.- El concesionario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento de Haro toda la información sobre el funcionamiento de la explotación que por ésta le sea solicitada, y, entre ella, de forma automática, y con carácter periódico, la que a continuación se indica:

a) Con carácter semestral, copia del balance y de la correspondiente cuenta de explotación con indicación expresa de los ingresos obtenidos por la explotación del servicio.

b) Mensualmente, y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que haga referencia: estadísticas mensuales de ocupación.

c) Anualmente, la renovación o prórroga de todos los seguros concertados (responsabilidad civil, etc.), así como los recibos de encontrarse al corriente en el pago de los mismos.

5.2.- Derechos del Concesionario

Son derechos del Concesionario:

1.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.

2.- Percibir directamente los ingresos procedentes de la aplicación de la tasa por la prestación del servicio, regulada en la OF 2.27.

3.- Revisar, al menos cada tres años, los costes del servicio en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, y en consecuencia las tarifas de aparcamiento.

4.- Solicitar del Ayuntamiento las medidas necesarias, si ha lugar a criterio de la Corporación, en caso de desequilibrio económico de la concesionaria, siempre que se deba a modificaciones introducidas en el servicio por decisiones de la Corporación y con la extensión prevista en los arts. 105 y ss. del TRLCSP 3/2011.

5.- Obtener del Ayuntamiento las medidas necesarias para la prestación del servicio, entendiéndose incluidas en estas medidas la necesaria colaboración para la adveración de las denuncias voluntarias impuestas por los controladores, para lo cual destinará personal suficiente de Policía Municipal dedicado a tal fin.

10.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Ayuntamiento de Haro, ostentará las siguientes potestades:

1.- Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

2.- Ordenar discrecionalmente las modificaciones en el servicio concedido que aconsejare el interés público, de acuerdo con lo señalado en este Pliego y en los arts. 105 y siguientes del TRLCSP 3/2011.

3.- Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones, locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, así como dictar las órdenes oportunas para restablecer o mantener la mencionada concesión.

4.- Dictar instrucciones, prohibiciones y órdenes para la debida gestión del servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, incluso tomando datos de los servicios prestados que le facilite el concesionario de los actos que no tengan carácter personalísimo.

5.- Asumir temporalmente la explotación del servicio, en los casos en que se produzca el secuestro de la concesión.

6.- Restablecer el equilibrio económico de la concesión.

7.- Acordar la resolución del contrato.

8.- Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación del servicio objeto de contratación.

9.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiera.

10.- Suprimir el servicio por razones de necesidad o interés público. En este caso el Ayuntamiento procederá a indemnizar al concesionario al menos en la parte no amortizada de las inversiones totales, previa justificación de la misma por parte del mismo.

11.- El Ayuntamiento de Haro podrá suprimir temporalmente la regulación del estacionamiento en las zonas afectadas por la concesión, sin contraer obligación alguna de indemnización con el concesionario por este motivo, en los supuestos de concentraciones deportivas, religiosas, culturales, de ocio, fiestas locales, limpieza de las vías públicas u otras actividades de interés público determinadas por el Ayuntamiento.

12.- Rescatar la concesión.

11.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

1.- Otorgar a la empresa adjudicataria la protección

adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente, entendiéndose incluidas en estas medidas la notificación y posterior seguimiento de los trámites de las denuncias impuestas a los vehículos en infracción. Además de lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento destinará personal suficiente de Policía para la adveración de las denuncias voluntarias impuestas por los controladores.

2.- Mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, para lo cual, compensará económicamente a la empresa adjudicataria, por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costes de explotación y conservación o disminuyeran la retribución en los términos señalados en este pliego y en los arts. 105 y siguientes del TRLCSP 3/2011.

3.- Nombrar un responsable municipal encargado de transmitir al concesionario las oportunas instrucciones para la correcta prestación del servicio, así como para recibir de éste cuantas propuestas considere oportunas para garantizar el normal desarrollo de lo establecido en este pliego.

4.- Establecer la tasa que permita mantener el equilibrio económico del servicio.

5.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión en caso de supresión del servicio.

12.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

La empresa concesionaria responderá civil, penal, laboral y administrativamente de los actos realizados en el ejercicio de la concesión.

La empresa concesionaria queda obligada a mantener vigente una póliza de seguros, que cubra las responsabilidades derivadas de la titularidad y ejercicio de la concesión, por un importe mínimo de 800.000 euros.

Para la participación en la licitación, será suficiente el compromiso por escrito de suscribir dicha póliza expresando la cuantía por la que la suscribirá.

Será requisito para la formalización del contrato el haber suscrito, por parte del adjudicatario, la póliza ofertada en la

licitación, siendo causa de resolución del contrato el incumplimiento de esta obligación.

La Administración Municipal comprobará el contrato de seguro, en cuanto a la extensión de los riesgos cubiertos y a la cuantía de las indemnizaciones, a cuyo efecto aprobará los contratos celebrados entre la empresa concesionaria y la compañía aseguradora pudiendo exigir en cualquier momento la revisión y actualización de riesgos e indemnizaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración Municipal, en que será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que ésta, oído el contratista se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme el procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

13.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de las condiciones de este Pliego, ostentando la Administración Municipal la prerrogativa de modificar las características del servicio, por razones de interés público, de acuerdo con lo establecido en el art. 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

2. El contrato se entiende formalizado a riesgo y ventura del contratista.

3. El incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato por causa imputable al adjudicatario conllevará la aplicación de las penalidades señaladas en la cláusula 14, sin perjuicio de la facultad de la Administración de resolver el contrato.

4. En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

5. El incumplimiento de la Administración tendrá los efectos que se determinan en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público. Con carácter general deberá indemnizar los perjuicios que de tal incumplimiento se deriven.

14.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

1.- Los incumplimientos que cometa el contratista en la ejecución de los siguientes servicios, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

1.1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La demora en el comienzo de la prestación de los servicios de mantenimiento en más de 1 día sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.

b) La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente (plazo máximo: media hora).

c) La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.

d) El retraso sistemático en los horarios, no utilización de los medios mecánicos establecidos, el mal estado de conservación de los mismos o el incumplimiento de los plazos establecidos.

e) Desobediencia a las órdenes de la Administración titular relativas a la norma y régimen de los servicios, en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

g) Falta de elementos y/o medidas para la prestación del servicio.

h) La suspensión reiterada del servicio (considerándose como tal cada una de las prestaciones objeto del presente pliego).

i) El incumplimiento referente a los medios personales y materiales que necesariamente deba de adscribir al servicio, que repercuta en el funcionamiento adecuado del mismo.

j) El incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social con el personal adscrito a la prestación del contrato.

k) La no implantación del servicio dentro del plazo establecido en la cláusula 21 de estos pliegos, o del comprometido por el contratista en su oferta, cuando esta fuera inferior, salvo que acredite el contratista que el incumplimiento no es debido a causa a él imputable.

l) En caso de caducidad o prescripción de los expedientes por causas imputables al contratista, o por incumplimiento del procedimiento de acuerdo con las directrices marcadas por el instructor.

1.2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La suspensión puntual del servicio.

b) El retraso no sistemático en la prestación de los servicios (considerándose como tal cada una de las prestaciones objeto del presente pliego).

c) El retraso en la no sustitución o reparación de los bienes que deban aportar por este contrato en un plazo superior a 48 horas, salvo por las circunstancias excepcionales del bien correspondiente sea autorizado en un plazo superior por la Administración. En dicho plazo deberá reparar o sustituir las piezas o elementos dañados o perdidos por causas de vandalismo.

d) El retraso reiterado en los horarios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas relativos al tiempo de retirada de vehículos de la vía pública desde el aviso de la Policía Municipal.

e) Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.

f) La obstaculización por el adjudicatario de la facultad de control, fiscalización e inspección que tiene el Ayuntamiento, a través de su representante, respecto a la prestación del servicio.

g) La falta de emisión de los informes que sean solicitados por parte del responsable del contrato, y que supongan la obstaculización de la facultad de control que se reserva la Administración contratante.

h) La reiteración en la comisión de tres faltas leves.

i) Los demás incumplimientos de los Pliegos que no deban de ser considerados como leves de conformidad con lo fijado en el punto siguiente.

1.3. Se consideran infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este pliego, en perjuicio leve de la concesión para la gestión del servicio objeto del presente contrato y entre ellas las siguientes:

a) La falta de atención y consideración al usuario por personal al servicio de la empresa concesionaria.

b) La interrupción del servicio sin causa que lo justifique, durante más de 3 horas.

c) La omisión o tardanza en su entrega, cuando le sean solicitados por la Inspección Municipal.

2.- Las penalidades que podrá imponer la Corporación al concesionario, como resultado del expediente contradictorio instruido al efecto serán los siguientes:

a) Por incumplimiento calificado como muy grave, multas de 600,01 a 1.200,00 euros.

La comisión de dos incumplimientos muy graves podrá ser sancionado con la rescisión del contrato, incautación de la garantía definitiva depositada e indemnización de los daños y perjuicios.

b) Por incumplimientos calificados como graves, multas de 300,01 a 600,00 euros.

La comisión de cinco infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de garantía definitiva o indemnización de daños y perjuicios.

c) Por incumplimientos calificados como leves, multa de 30,00 a 300,00 euros.

3.- La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por la Junta de Gobierno Local, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia al contratista.
- Informe del servicio jurídico y de la intervención, en su caso.
- Resolución motivada de la Junta de Gobierno Local o del Pleno y notificación al contratista.

4.- Los informes indicados y el trámite de audiencia se evacuarán en el plazo de cinco días hábiles.

5.- La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

6.- La resolución del expediente será competencia de la Junta de Gobierno Local, salvo cuando la misma suponga la extinción del contrato, en cuyo caso la competencia corresponderá al Pleno de la Corporación.

7.- El importe de las penalidades económicas podrá detraerse de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

15.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

1.- El concesionario deberá realizar la gestión del servicio por sí mismo, quedando expresamente prohibida la subcontratación del servicio tanto de la zona ESRO como del servicio de grúa, sin la previa autorización del Ayuntamiento, siendo causa de resolución del contrato, y derivándose de la misma la incautación de la fianza y demás consecuencias previstas en la legislación aplicable.

2.- El contratista podrá ceder el contrato a un tercero siempre que se den las circunstancias establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 y en particular, en el art. 226 del citado texto legal.

16.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Según determina el art. 105 del TRLCSP, el órgano de contratación sólo podrá acordar la modificación del contrato, cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación y con los límites establecidos en el art. 107 del TRLCSP. En caso que surjan modificaciones no previstas en las documentación que rige la licitación, se estará a lo previsto en la cláusula 107 del TRLCSP, justificándolo suficientemente en el expediente.

De conformidad con el art. 106 del TRLCSP, en el presente contrato serán circunstancias que podrán dar lugar a la modificación del contrato la necesidad de mejorar la circulación del tráfico en las vías urbanas promoviendo la movilidad de los vehículos estacionados. De concurrir tales circunstancias, la modificación del contrato podrá consistir en alguna de las medidas que se especifican a continuación:

- Ampliación del nº de calles superior a lo especificado en el PPT.
- Ampliación del nº de plazas superiores a lo especificado en el PPT.
- Modificación de los horarios de la ESRO.
- Modificación de las condiciones tecnológicas asociadas a los elementos del servicio.

- Modificación de las tarifas a cargo del público.

II.- ELEMENTOS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

17.- DISPOSICIÓN GENERAL

1.- La gestión del servicio se realizará aportando la empresa concesionaria los elementos personales, materiales, financieros y organizativos necesarios.

2.- El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración, así como de las que promulguen durante la ejecución del mismo.

Será obligación del empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el presente Pliego.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

Los bienes a entregar por el empresario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

El empresario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

18.- ELEMENTOS PERSONALES

1.- La gestión del servicio y explotación de los aparcamientos en superficie y del servicio de grúa se realizará aportando el concesionario los elementos personales, bienes, infraestructuras, materiales, financieros y organizativos necesarios, salvo los expresamente exceptuados por el presente Pliego, disponiendo de los mismos en todo momento para una eficaz prestación del servicio público en las condiciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La empresa concesionaria organizará bajo su responsabilidad los sistemas de gestión de personal y organización del trabajo que compartan una mayor eficacia en la prestación del servicio.

2.- El personal deberá estar correctamente uniformado con arreglo a las buenas prácticas de la profesión y a lo especificado en este pliego.

3.- El contratista contará con el personal necesario para la correcta prestación del servicio objeto de la concesión, que dependerá laboralmente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo la Administración Municipal contratante totalmente ajena a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuese necesario, a la sustitución del personal, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

4.- La prestación de los trabajos objeto de este contrato está libre de cargas de personal vinculado al mismo que suceden del Excmo. Ayuntamiento de Haro, por lo mismo y en consecuencia no se podrá apreciar bajo ningún concepto sucesión de empresa entre el concesionario y la entidad que a la conclusión de la presente concesión, le suceda en la gestión de los aparcamientos en superficie. Los elementos personales o materiales que destine a la gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos en superficie objeto de concesión, lo serán únicamente durante el plazo de vigencia del contrato, no pudiéndose apreciar al término del mismo indicios que den lugar a establecer una sucesión de empresas entre la primera y la entidad que le suceda en la realización del servicio público contratado.

5.- Al finalizar la concesión, cualquiera que sea su causa, y se proceda o no a una nueva adjudicación de una nueva concesión del servicio, la Administración no se subrogará en ningún caso en las relaciones de empleo con los trabajadores del contratista saliente que vinieran prestando sus servicios en las zonas de la vía pública objeto de regulación, ya que la titularidad de dicha

relación laboral viene determinada por el principio de dependencia respecto de un determinado empresario, por lo que tales trabajadores seguirán adscritos a la empresa que los contrató, conservando en ella su categoría profesional y pasando a desempeñar sus funciones en el lugar que su empresario designe, dejando a salvo lo que pudiera resolverse en un expediente de regulación de empleo, cuyas consecuencias indemnizatorias, de producirse, correrán a cargo exclusivamente del empresario que lo promueva.

6.- En línea con lo anterior, el Ayuntamiento de Haro no impone al nuevo contratista la sucesión de las relaciones laborales de los trabajadores que en la actualidad vienen realizando este servicio bajo la dependencia de la mercantil DORNIER S.A., ello independientemente de lo que a la mercantil adjudicataria de este contrato de gestión de servicios le pueda ser de aplicación en cumplimiento de su Convenio Colectivo y respecto a la subrogación de los trabajadores, de las empresa contratistas de la Administración Pública. En este sentido figura en el expediente la relación del personal de DORNIER S.A. que en la actualidad está vinculado al servicio y explotación de los aparcamientos en superficie de Haro, sin que ello suponga ningún tipo de reconocimiento municipal del derecho a la sucesión de las señaladas relaciones laborales con el nuevo contratista, a favor de dicho personal, ya que el señalado derecho a la subrogación deberá ser acreditado únicamente por la empresa cesionaria y de acuerdo con la normativa laboral que regule las relaciones laborales de esos trabajadores.

7.- El adjudicatario, familiares y/o empleados, deberán formalizar debidamente su situación laboral, siendo preceptivo el cumplimiento de las obligaciones de previsión y seguridad social. Ninguno de ellos adquirirá relación jurídica de empleo o función con el Ayuntamiento de Haro y tampoco podrá ser alegado como determinante de expectativas de derechos, ni siquiera el de preferencia para futuras contrataciones.

8.- Asimismo el adjudicatario, designará un responsable de la empresa, el cual será el interlocutor ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que se planteen. El delegado o responsable, será el mismo para todos los servicios descritos en el presente pliego, y no requerirá dedicación exclusiva a los servicios contratados, pero sí deberá estar localizable en todo momento y se encargará de dirigir los servicios en las oficinas y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento, velando por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, siendo quien reciba habitualmente las instrucciones del

responsable municipal del servicio. A él le corresponde asegurar que todos los servicios contratados sean realizados en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los pliegos, garantizando siempre la mayor calidad en la prestación de los mismos.

Deberá reunir las condiciones de conocimiento teórico-práctico, debiendo tener competencia suficiente para:

- Ostentar la representación de la empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia, según el presente pliego, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del servicio.

- Organizar la ejecución del servicio así como el cumplimiento de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario, la sustitución del personal a su servicio, si a su juicio no cumple correctamente con las funciones que tenga asignadas.

19.- ELEMENTOS MATERIALES

1.- Las empresas licitadoras deberán hacer constar el material a emplear en la ejecución del contrato (suministro de aparatos de funcionamiento electrónico destinados a controlar el tiempo de estacionamiento de vehículos, la instalación de los mismos en la vía pública y su puesta en servicio, señalización y mantenimiento de la ubicación de los aparatos expendedores de tickets, señalización horizontal y vertical, terminales portátiles, guía, equipamiento y aplicaciones informáticas, y cuantos otros medios se relacionan con el pliego de prescripciones técnicas para la correcta ejecución del contrato.

2.- Todo el material, vehículos y maquinaria que oferten serán nuevos y se encontrarán en perfecto estado de uso y conservación, pudiendo ser desechado por los técnicos de la Administración titular cuando no reúnan estas condiciones, debiendo el adjudicatario sustituirlo por otro adecuado de las mismas características que las definidas en su oferta.

3.- El material y herramientas a utilizar serán sometidos a la aprobación de la Administración titular.

4.- El adjudicatario estará obligado a conservar en perfectas condiciones las instalaciones, siendo de su cuenta las reparaciones y revisiones de mantenimiento de aparatos, vehículos e instalaciones que deban efectuarse, y el abono de los

desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado de uso cuidadoso. El Ayuntamiento de Haro se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación cuantas veces crea conveniente y ordenar las reparaciones pertinentes. La falta de conservación adecuada podrá ser considerada causa suficiente para la resolución del contrato.

En cualquier instante y ante una reparación necesaria no atendida por el concesionario, el órgano de contratación podrá ordenar su reparación con cargo a la fianza definitiva.

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN

1.- Se designa como responsable del contrato al Sr. Inspector Jefe de la Policía Local.

2.- Corresponderá al responsable del contrato el ejercicio de las atribuciones que enumera el art. 52 del TRLCSP, y en todo caso los siguientes:

a) El responsable del contrato será el interlocutor ordinario entre el contratista y la Administración para todas aquellas cuestiones relacionadas con la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, y a él se deberá dirigir el contratista en primera instancia para plantear las incidencias o cuestiones que surjan.

b) El responsable del contrato será el cauce a través del cual el órgano de contratación imparta las instrucciones que se consideren precisas para la mejor marcha del contrato.

c) Le corresponderá la supervisión general de la prestación que constituye el objeto del contrato, comprobando que ésta se adecua a las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, a las condiciones que se deriven de la oferta presentada por el contratista, así como a las condiciones especiales de ejecución que se hayan establecido, de acuerdo con el art. 118 del TRLCSP.

d) La interpretación que se haga del contrato por el responsable del mismo se realizará dentro de las consideraciones que se efectúen por el órgano de contratación, que será en su caso, el competente para interpretar el contrato de conformidad con las prerrogativas establecidas en el TRLCSP.

e) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

f) Comprobar la adscripción efectiva por el contratista de los medios humanos y materiales que se haya comprometido para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.

g) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

h) Proponer las modificaciones que convenga introducir.

i) Revisar y conformar los informes que remita la empresa, incluso los de carácter económico, correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución que se hayan acordado.

j) Atender y encauzar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

k) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

21.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

1.- El servicio deberá prestarse desde el día 1 de febrero de 2013. No obstante, y considerando que será necesario cambiar los expendedores existentes, el adjudicatario tendrá un plazo de 105 días naturales para llevar a cabo la implantación de los nuevos expendedores o el que señalara en su oferta si fuese menor.

2.- En tanto en cuanto no se sustituyan los expendedores existentes, deberán seguir éstos en funcionamiento, debiendo ponerse de acuerdo el adjudicatario con el actual contratista.

22.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración, así como de las que promulguen durante la ejecución del mismo.

2.- Será obligación del empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el presente Pliego.

3.- La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

4.- Los bienes a entregar por el empresario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido

dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

5.- El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

6.- El empresario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

III.- EFECTOS ECONÓMICOS

23.- REVISIÓN DE PRECIOS

1.- En la revisión de precios se estará a lo establecido en el art. 281.2 del TRLCSP, la revisión de precios se efectuará en la forma establecida en el presente pliego, teniendo en cuenta que, la revisión de las tarifas podrá tener lugar cada tres años desde la firma del contrato.

2.- Para la fórmula de revisión de precios cada tres años, será de aplicación el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

24.- RIESGO Y VENTURA

1.- La concesión se otorga a riesgo y ventura de la empresa concesionaria, según lo dispuesto en el art. 215 del TRLCSP.

2.- No obstante, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponda cuando se produzcan los supuestos establecidos en el art. 282 del TRLCSP.

25.- RETRIBUCIÓN DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

1.- El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados del contrato y tendrá derecho a percibir una retribución, que será la que se especifica en este Pliego.

2.- El concesionario se retribuirá de todos los servicios objeto del contrato (gestión del servicio de estacionamiento

regulado y servicio de grúa) directamente mediante el precio que abone el usuario, únicamente por el servicio de estacionamiento regulado.

3.- Las tarifas que, en su caso, abonen los usuarios, serán fijadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4.- En el caso de realización de servicios extraordinarios de retirada de vehículos, estos se abonarán de acuerdo con los precios unitarios señalados por el adjudicatario en su oferta, previa presentación de la factura correspondiente en la Intervención Municipal.

26.- TARIFAS. APROBACIÓN

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Haro y que figuren en la Ordenanza municipal correspondiente (OF 2.27).

Máximo de estacionamiento autorizado: dos horas.

Estas tarifas regirán hasta su modificación por el Ayuntamiento de Haro.

27.- GASTOS DE LA CONTRATACIÓN

En virtud de la adjudicación, el contratista quedará obligado al pago de cuantos anuncios y gastos se ocasionaren con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, así como de toda clase de tributos estatales y locales devengados con ocasión del mismo. El Ayuntamiento queda facultado para abonar los anteriores gastos por cuenta del adjudicatario y reintegrarse de ellos, si preciso fuera, con cargo a las garantías que éste hubiera constituido.

IV.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

28.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

1.- La concesión se extinguirá normalmente por el vencimiento del plazo concesional.

2.- Vencido el plazo de la concesión, el concesionario cesará en la utilización privativa de los bienes objeto de la concesión. Las obras e instalaciones adscritas a la explotación del aparcamiento, deberán ser desmanteladas por el adjudicatario y a su costa, reponiéndose la vía pública a su estado anterior de forma que no se den los requisitos necesarios para que pueda apreciarse sucesión de empresas entre la primera y la entidad que le suceda en la gestión de la explotación.

29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Son causas de resolución del contrato las siguientes:

2.- Las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como las establecidas para la resolución del contrato de servicios, suministros, gestión de servicios públicos u obras en el referido texto legal, según el incumplimiento de las prestaciones que procedan.

3.- A su vez será causa de resolución del presente contrato:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el presente Pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- La realización de cualquier comportamiento incluido dentro de las faltas muy graves.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por su naturaleza deban de ser consideradas esenciales en el presente contrato.
- En los supuestos contemplados en el art. 105.1 del TRLCSP de modificación del contrato, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, y no se hubiese previsto la modificación en los pliegos o el anuncio de licitación.

- La no implantación del servicio en el plazo ofertado por el contratista, de ser este menor que el máximo de 105 fijado en la cláusula 21 de estos pliegos.
- La pérdida de la cobertura de seguro de RC durante la vigencia del contrato, o la reducción de la cantidad asegurada por debajo del mínimo señalado en este pliego.

4.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el art. 109 del RGLCAP.

5.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará acabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione la Administración.

6.- Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, al tratarse de un contrato mixto, podrán ser aplicables al presente contrato, en la medida en que resulten adecuadas a la prestación correspondiente las normas establecidas para el tipo contractual que corresponda en cada caso.

30.- RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO

1.- La Administración Municipal y la empresa concesionaria podrán proceder a la resolución de la concesión por mutuo acuerdo, en los términos y con los límites señalados en el art. 224 del TRLCSP.

2.- No procederá la resolución por mutuo acuerdo si concurren causas determinantes de caducidad de la concesión.

31.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

1.- La empresa concesionaria podrá plantear la resolución de la concesión en el supuesto de acciones y omisiones jurídicamente incorrectos imputables a la Administración Municipal que impidan o perturben gravemente la gestión del servicio.

2.- La resolución comportará los efectos previstos en la legislación vigente.

32.- RESCATE DE LA CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO.

1.- La Administración Municipal podrá dejar sin efecto la concesión o suprimir el servicio antes del vencimiento del plazo, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público y previa indemnización, de acuerdo con las normas en vigor en aquel momento.

2.- Asimismo si finalizado un período anual de prestación del servicio, la Administración municipal comprobara de forma contrastada y a través de expediente instruido al efecto con audiencia de interesados que el empresario no ha cumplido adecuadamente con las prescripciones de este Pliego poniendo en peligro el servicio público, podrá dejar sin efecto la concesión sin indemnización alguna.

33.- EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO.

El contrato también se extinguirá por muerte del empresario individual o por extinción de la persona jurídica gestora. No obstante, en caso de muerte de dicho empresario, podrá continuar el contrato si así lo dispusiera la Corporación, en los términos señalados en el art. 85 del TRLCSP 3/2011.

34.- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en el supuesto de acciones u omisiones jurídicamente incorrectas imputables a la empresa concesionaria que impidan o perturben gravemente la gestión del servicio.

Se entenderán comprendidas en el supuesto anterior:

1ª) La declaración de concurso de acreedores de la empresa concesionaria o la extinción de su personalidad jurídica salvo los casos de fusión o absorción.

2ª) Si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares.

3ª) La suspensión o abandono en la gestión del servicio por tiempo superior a tres días sin previa autorización de la Administración Municipal

4ª) El incumplimiento de las ordenes de la Administración Municipal dictadas en ejecución de las potestades establecidas en la condición 7.1, causas , 6ª y 7ª.

Para que proceda la caducidad por las causas 2ª, 3ª y 4ª del párrafo anterior, será preciso que la Administración Municipal haya exigido previamente a la empresa concesionaria bajo apercibimiento de caducidad el cumplimiento de la correspondiente obligación en el plazo habilitado al efecto.

35.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.

La declaración de caducidad producirá los efectos que correspondan según la legislación vigente y en particular :

1º) Cese de la empresa concesionaria en la gestión del servicio.

2º) Incautación por la Administración Municipal de los elementos propios de la empresa concesionaria necesarios para la gestión del servicio por la Administración Municipal y por cuenta de aquella.

3º) Pérdida de la fianza definitiva e indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración Municipal.

4º) Convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente la concesión.

36.- PLAZO DE GARANTÍA Y REVERSIÓN DEL SERVICIO

1.- El plazo de garantía será de un año desde la finalización de la ejecución del contrato.

2.- Al término de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquier caso previsto legal o contractualmente, el concesionario se obliga a dejar libres y a disposición del Ayuntamiento de Haro las instalaciones dentro de un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de terminación o de la notificación de la resolución de que se trate.

3.- El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento de Haro para acordar el lanzamiento cuando haya transcurrido el plazo indicado y las instalaciones no hayan quedado a libre disposición del Ayuntamiento.

37.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y, transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo por el órgano de contratación de devolución de aquella o de cancelación de aval.

V.- OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y BASES DE LA LICITACIÓN.

38.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La selección del contratista se realizará mediante procedimiento abierto, atendiendo a la proposición económicamente más ventajosa para la administración, según varios criterios de acuerdo con lo señalado en la cláusula 44 del presente Pliego, en función de las propuestas presentadas y previo informe técnico de los servicios del Ayuntamiento.

39.- LICITADORES

1.- Podrán concurrir a la licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se encuentren en plena posesión de su capacidad de obrar y que no se hallen incurso en alguna prohibición de contratar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

3.- Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividades que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.- Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el art. 55 del TRLCSP.

5.- Las uniones de empresarios se registrarán por lo dispuesto en el art. 59 del TRLCAP 3/2011.

40.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1. El plazo para la presentación de proposiciones será de VEINTE DIAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Los licitadores presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los tres sobres cerrados que abajo se detallan, en cualquier día hábil de los comprendidos en el plazo antes señalado, de diez a catorce horas.

3. También se podrá llevar a cabo la presentación de proposiciones por correo certificado, en cuyo caso el envío se ajustará a lo establecido en el art. 80 del RGLCAP.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, respetando siempre los límites señalados en las cláusulas 4ª y 5ª.

41.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1. Las proposiciones constarán de tres sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Contratación de la Gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de Haro (ESRO) y prestación del servicio de inmovilización, retirada y traslado de vehículos al depósito municipal".

2. Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

A). **Sobre "A"**. Título: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. El contenido del sobre "A" será el siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del firmante de la proposición.

b) Si quien presenta proposición es una persona jurídica, deberá acompañar, además la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si dos o más empresas acuden a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad en la forma antes indicada, debiendo señalarse, en un documento privado aparte, los nombres y circunstancias de aquellas, la cuota de participación de cada una y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación común de todas ellas frente al Ayuntamiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

c) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán escritura de poder debidamente bastantada por el Secretario de la Corporación, o en su defecto, por los letrados asesores de la misma.

d) Acreditación de su solvencia económica y financiera mediante presentación de declaraciones apropiadas o justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un importe no inferior a 800.000 euros.

e) Acreditación de su solvencia técnica mediante los siguientes medios:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En ese sentido, se considera específicamente para el presente contrato necesario para acreditar el requerimiento de solvencia, el haber realizado un contrato de características similares en los tres últimos años. Para que pueda considerarse un contrato de características similares, deberá tratarse de un contrato que comprenda prestaciones similares a las establecidas en la cláusula 1.1 del Pliego de prescripciones técnicas, siendo imprescindible que entre éstas se encuentren, el servicio de estacionamiento regulado (ESRO).

f) Declaración responsable expresa y concreta de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto

refundido de la ley de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que se realizará el requerimiento conforme al art. 151.2 del TRLCSP, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubiere recibido el requerimiento.

g) Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento del pago, deberá presentar documento de Alta en el I.A.E. y declaración jurada de exención.

h) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para relizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

No obstante podrán omitirse los documentos de los supuestos a, b y c cuando los empresarios tengan suficientemente acreditada en el Ayuntamiento de Haro su personalidad y capacidad jurídica, técnica, financiera y económica, con ocasión de haber resultado adjudicatarios de cualesquiera contratos de obra pública de este Ayuntamiento durante los doce meses anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Sin embargo el licitador que se le requiera por presentar la oferta económica más ventajosa, deberá acreditar la posesión y validez de los documentos omitidos en la licitación, una vez

comunicado dicho requerimiento y antes de la adjudicación, en los plazos y formas reguladas en el art. 151 del TRLCSP.

Y, por otra parte, en el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja o del Estado o mediante certificación comunitaria de clasificación, conforme a lo establecido en el art. 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, podrá obviar toda la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y capacidad de obrar, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de su solvencia económica, financiera, profesional y técnica, en cuyo caso deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, pudiendo la Administración, si lo estime conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

B). Sobre "B". Título: "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR":

Documentación necesaria para poder valorar las ofertas conforme a los criterios señalados en la cláusula 44 del Pliego de Condiciones Administrativas, esto es:

a) Proyecto de gestión.

B). Sobre "C". Título: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE".

El sobre "C" contendrá la documentación necesaria para poder valorar las ofertas conforme a los criterios señalados en la cláusula 44 del Pliego de Condiciones, esto es:

b) CANON: PROPOSICIÓN ECONÓMICA conforme al modelo recogido en el ANEXO I de este Pliego, que valorará el CANON ANUAL DE PARTICIPACIÓN.

c) Mejoras que el licitador se comprometa a introducir para la ejecución del contrato, debidamente valoradas.

d) Plazo de implantación del servicio.

e) Calidad.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, tachaduras u otros defectos que impidan conocer con claridad lo que la Mesa de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

42.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- El Concejal Delegado en materia de tráfico.
- El Interventor habilitado.
- La Secretaria General de la Corporación.
- El Inspector Jefe de la Policía Local.
- El técnico de Informática y Comunicaciones.

Secretaria:

- La funcionaria responsable de contratación.

43.- APERTURA DE PLICAS

1. Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" y a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 81 y 82 del RGLCAP.

El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada plica, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos en el apartado de la cláusula .

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En tal caso, podrá procederse en su momento a la apertura del sobre "B", bajo la condición de que en el plazo concedido se haya subsanado el defecto observado. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación.

2. La apertura del sobre "B" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones ante la Mesa de Contratación, en acto público. A continuación se estudiará por la mesa de contratación la oferta presentada y se procederá a su valoración en el plazo máximo de 15 días hábiles. Una vez realizada dicha valoración, se procederá a la apertura del sobre "C".

3. La apertura del sobre "C" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del décimo sexto día hábil siguiente a la apertura del sobre "B", en acto público. En el supuesto de que la mesa de contratación realice la valoración en un plazo inferior a los 15 días concedidos, podrá adelantarse la apertura del sobre "C", en cuyo caso será debidamente comunicado con la suficiente antelación a los licitadores el día y la hora de apertura de dicho sobre "C" vía fax y será publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento. La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación, previos los informes que estime oportunos, propuesta de adjudicación del contrato al empresario que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

4. En el caso de que el día señalado para la apertura de plicas coincida en sábado, dicho acto se trasladará al lunes siguiente y, en caso de ser festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente. En el caso de que se haya recibido anuncio comunicando la presentación de una proposición por correo, de conformidad con el art. 80 del RGLCAP, la Mesa pospondrá la apertura de ambos sobres, comunicándolo a los licitadores por el medio más rápido posible.

44.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.- De conformidad con lo prevenido en los arts. 150 y 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la selección del contratista se efectuará por procedimiento abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación. La adjudicación del contrato se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente pliego, resulte más beneficiosa para los intereses públicos, sin atender únicamente a la oferta económica, de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO A: PROYECTO DE GESTIÓN (Hasta 45 puntos)

Se valorará la idoneidad y coherencia, recursos personales y materiales disponibles, calidad y adecuación del Proyecto de Gestión del Servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública (ESRO), así como el de servicio de inmovilización, retirado y traslado de vehículos al depósito municipal que se presente hasta un máximo de 45 puntos.

Se valorarán los siguientes subfactores:

- Idoneidad, fiabilidad, sencillez y adecuación técnica de los expendedores de tickets ofertados. Hasta un máximo de 20 puntos
- Plan de mantenimiento de elementos de la concesión (expendedores, señalización horizontal y vertical, equipos informáticos, vehículo grúa, etc..). Hasta un máximo de 10 puntos.
- Características técnicas del vehículo grúa y del programa de multas que se adscriba al servicio. Hasta un máximo de 7 puntos.
- Calendario y distribución de la jornada laboral que la empresa asigne a cada puesto de trabajo, la formación y experiencia en el trabajo a desarrollar de cada trabajador. Hasta un máximo de 2 puntos.
- El Plan de inspección y control del personal, así como el plan de sustituciones que asegure en todo momento el mismo número de personas y con la formación mínima por puesto, exigidos en este Pliego. Plan de Riesgos Laborales aplicable a las características del servicio. Hasta un máximo de 2 puntos.
- La Política Laboral de la empresa, entendiéndola como tal: salarios de los trabajadores, régimen de contratación, ventajas sociales del empleado, planes de formación, vacaciones, incentivos, estabilidad en el empleo, etc. Hasta un máximo de 2 puntos.
- La Política medioambiental de la empresa, entendiéndola como tal: la utilización y adecuación de productos y maquinaria respetuosa con el medio ambiente, el almacenaje, la separación y gestión de los residuos generados o productos utilizados en la aplicación del presente Pliego, etc. Hasta un máximo de 2 puntos.

CRITERIOS B: CANON ANUAL DE PARTICIPACIÓN (Hasta 20 puntos).

Se valorará con 20 puntos la oferta económica por el canon anual de concesión que resulte económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Haro. Con 0 puntos si se ajusta al presupuesto

base de licitación de 2 euros por plaza de aparcamiento y año, y el resto de forma proporcional.

CRITERIO C: MEJORAS (Hasta 20 puntos)

A este fin, las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica, sin coste para la Corporación, referidas a prestaciones superiores y complementarias a las definidas en los pliegos que, sin incrementar el precio, supongan un valor añadido a la solución propuesta o resulten de interés para el servicio de que se trata.

Dentro de este apartado se valorarán las siguientes mejoras:

1.- Se valorará la dotación de equipos para la realización de sanciones mediante sistemas electrónicos destinados a la Policía Local que incluyan PDA más impresoras compatibles con el programa informático municipal, otorgando 1 punto por cada PDA más impresora. Hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Se valorará que el adjudicatario ofrezca una plataforma de pago especializada en el ámbito de aparcamientos en superficie, permitiendo al ciudadano realizar las operaciones de compra de tickets, anulación de multas...etc, mediante su móvil, así como realizar esta gestión desde su ordenador. Mediante este sistema, el usuario podrá recibir los datos del ticket electrónico en su móvil, y aviso de vencimiento de su ticket, con la opción de comprar uno nuevo. Así mismo, podrá anular sanciones a través de este sistema.

Este sistema deberá coexistir con el sistema de pago del ticket de aparcamiento a través de parquímetros.

Esta mejora se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

3.- Otras mejoras que redunden en una mejor prestación del servicio objeto de licitación y que deberán venir cuantificadas y acreditadas en la oferta, valorándose en los siguientes intervalos:

- Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 9.000,01 euros/año..... Hasta 14 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, entre 6.000,01 y 9.000 euros/año..... Hasta 10 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, entre 3.000,01 y 6.000 euros/año..... Hasta 6 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, inferior a 3.000 euros/año..... Hasta 3 puntos.
- Ninguna mejora o sin acreditar económicamente.... 0 puntos.

En el presente apartado, se tendrá en cuenta las proposiciones presentadas encuadrándolas en cada tramo, otorgando a continuación la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto de forma proporcional.

A la hora de determinar el valor/año de cada mejora, se dividirá el valor económico acreditado de la mejora ofertada por el máximo número de años de la concesión, sin incluir las posibles prórrogas, esto es 10 años.

CRITERIO D: PLAZO DE IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO (Hasta 10 puntos)

El plazo máximo para la implantación del servicio será de 105 días naturales según el Pliego de prescripciones técnicas. En este caso se valorará hasta 10 puntos al menor plazo de implantación ofertado, atribuyendo la puntuación al resto de las ofertas en proporción inversa a esta primera oferta.

CRITERIO E: CALIDAD (Hasta 5 puntos)

Acreditación de la empresa licitadora de su condición de peticionaria o licenciataria de la Licencia de Uso de Marca y Registro de Empresa de conformidad con uno de los modelos de aseguramiento de calidad UNE-EN-ISO 9001, con un máximo de 5 puntos.

La asignación de puntos se hará acorde con el tipo de documentación presentada referente a dicha conformidad de los Sistemas de Calidad con las mencionadas normas.

Esta conformidad será otorgada a la empresa por la Asociación Española de

Normalización y Certificación (AENOR), o por otro Organismo de Certificación encuadrado por la Entidad Nacional de Acreditación ENAC, o perteneciente a la red "IQNET".

La puntuación varía desde 1 a 5 puntos según estos méritos indicadores:

a) Presentación de copia cotejada del justificante de pago con número de expediente de la Solicitud de Certificación de Sistemas de Calidad..... **1 puntos.**

b) Presentación de copia cotejada del justificante de pago de gastos de tramitación de la solicitud, **2 puntos.**

c) Presentación de copia cotejada del justificante de pago de gastos de Evaluación y/o redacción del mismo (con/sin Plan de Acciones Correctoras), **3 puntos.**

d) Presentación de copia cotejada del justificante de pago de Gastos de Concesión del Certificado de Registro de Empresa y Licencia de Uso de Marca o similar con especificación de:

- Norma UNE que define el modelo aplicado.
 - Requisitos particulares aplicables al sistema objeto de la certificación.
 - Actividades y productos para los que se establece el destino objeto de la certificación.
 - Compromisos que adquiere la empresa licenciataria con motivo de la concesión.
 - Los lugares (dependencias) donde se aplica el Sistema de Calidad. Puntuación asignada,..... **4 puntos.**
- f) Presentación de copia cotejada del justificante de pago de Gastos de Mantenimiento del Certificado o de Renovación. 5 puntos.**

Los licitantes no podrán presentar en sus proposiciones diversas variantes, por el contrario habrán de presentar únicamente una solución.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la prestación del servicio, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a este trabajo.

45.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación, u órgano en quien delegue, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones

Tributarias y con las Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios materiales y personales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a la cláusula decimosexta.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

En el caso de ser adjudicada la licitación a una unión de empresarios, deberán éstas acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación mediante documento público en el que expresen las circunstancias contempladas en el artículo 59 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 24 del RGLCAP en cuanto no se oponga al anterior.

46.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos conforme al art. 151.4, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que se ajustará en todo caso al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En virtud de la adjudicación el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del Notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos o locales.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 211.3 a) del TRLCAP 3/2011, en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCAP 3/2011.

La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil del contratante y Boletín Oficial de La Rioja.

47.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, se someterán a resolución de los Tribunales que tengan jurisdicción en el territorio de Haro, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

ANEXO I

(Modelo al que ha de ajustarse la oferta económica, sobre "C")

D., vecino de, provincia de....., con domicilio en, calle....., n°....., con D.N.I....., en nombre propio (o en representación de....., como acreditado mediante.....), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación para la -Explotación y gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de Haro (ESRO) y prestación del servicio de inmovilización, retirada y traslado de vehículos al depósito municipal-, estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador a la misma.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

- 1.- Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones.
- 2.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de los pagos a la Seguridad Social.
- 3.- Que no se halla comprendido en cualquiera de las causas de incapacidad e incompatibilidad con la Administración recogidas en la legislación de contratos del Sector Público.
- 4.- Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa) a la -Explotación y gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de Haro (ESRO) y prestación del servicio de inmovilización, retirada y traslado de vehículos al depósito municipal-, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas.
- 5.- Que ofrece un canon deeuros (IVA excluido).
- 6.- Que ofrece por cada servicio excepcional de grúa, de + de 3.500 Kg., un precio/hora de..... más IVA de.....
- 7.- Domicilio que se señala para notificaciones:

Las notificaciones en relación a la presente licitación y a todos los efectos que de la misma se deriven, deberán practicarse en, calle, n°, teléfono a la persona de D.....

(fecha y firma)"

ANEXO II

NORMATIVAS LOCALES:

* "La presente Ordenanza o Reglamento ha sido modificada, siendo este el texto de la misma tras su modificación. Dicha modificación se encuentra en tramitación y se espera esté en vigor en el momento de iniciar la ejecución del contrato".

1.- REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA (ESRO).

I.- PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza objeto de este texto tiene como finalidad la necesidad de ordenación y mejora del tráfico en la Ciudad de Haro, mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos vigilados de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, y el establecimiento de las medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2º.- El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Haro -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril y en el art. 25.2 b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en el art. 7 b) y 79 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por las Leyes 5/1.997 de 24 de Marzo, 19/2001 de 19 de diciembre, y 17/2005 de 19 de julio.

II.- OBJETO

Artículo 3º.- Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de rotación y de residentes de vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría de vehículos que no sobrepasen los 3.500 Kg. dentro de las zonas afectadas en la modalidad (ESRO) de esta Ciudad que expresamente se indican, así como la fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como, la rotación, y la localización de la zona y su ámbito temporal de aplicación.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4°.-1.- La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará, Estacionamiento Regulado de Rotación (ESRO), y comprenderá las siguientes vías públicas:

- Calle Conde de Haro.
- Calle La Ventilla.
- Calle Laín Calvo.
- Calle Lucrecia Arana.
- Calle Martínez Lacuesta.
- Calle Prim.
- Plaza de La Cruz.
- Plaza de la Paz.
- Plaza San Agustín.
- Calle Sánchez del Río.
- Calle Siervas de Jesús.
- Travesía Siervas de Jesús.
- Calle Virgen de la Vega.
- Avenida de La Rioja.
- Calle Italia.
- Calle Alemania.
- Calle San Agustín.
- Calle Grecia.
- Calle Castilla.
- Calle Castañares de Rioja.
- Plaza Castañares de Rioja.
- Avenida de Santo Domingo de la Calzada.
- Avenida Ingenieros del MOP.
- Calle Santa Lucía.
- Calle Donantes de Sangre.
- Calle Músico Mayor Miguel de la Fuente.
- Calle Magdalena.

2.- Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3.- La duración máxima del estacionamiento en toda la zona de regulación de aparcamiento, será de dos horas, transcurrido el cual deberá desplazarse el vehículo a otra manzana o calle, no pudiendo estacionar el mismo vehículo en la plaza de aparcamiento inicial hasta transcurridas tres horas. El Pleno podrá fijar en cada zona sujeta a la ordenación de aparcamiento el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades de la zona, debiendo señalizarlo en los accesos a las mismas.

4.- La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en tres categorías:

a) Zona de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose a idéntica normativa.

b) Zona de residentes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles que integran la zona ESRO, siempre que se provean del correspondiente distintivo y ticket específico para residentes de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza.

c) Zona de comerciantes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los comerciantes de las calles que integran la zona ESRO, siempre que se provean del correspondiente distintivo y ticket específico para comerciantes de conformidad con las previsiones de este reglamento.

5.- Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

6.- No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente, y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.

b) Toda inmovilización de vehículos que no exceda de dos minutos, y siempre que esté motivada por circunstancias o imperativos de la circulación.

c) Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

d) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja **y** vehículos oficiales de Protección Civil, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

g) El estacionamiento en zona regulada de los vehículos de minusválidos previa presentación de la documentación correspondiente, y que cuenten con la autorización municipal específica para tal fin.

7.- Para la autorización municipal de vehículo para minusválidos, se estará a lo establecido en las Bases Regulatoras del Servicio de Estacionamiento para personas discapacitadas vigente en el Municipio de Haro.

IV.- DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 5°.- En la zona ESRO, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

- 1.- Lunes, entre 17,00 y 20,00 horas por la tarde.
- 2.- De martes a viernes, entre las 10,00 y 14,00 horas por las mañanas, y las 17,00 y 20,00 horas por las tardes.
- 2.- Sábados, entre 10,00 a 14,00 horas por la mañana, y las 17,00 y 21,00 horas por las tardes.
- 3.- Domingos y Festivos libres (Considerando en todo caso festivos los siguientes días: Jueves Santo, Viernes Santo, Sábado Santo, Domingo de Resurrección, la semana de fiestas patronales de junio y la semana de fiestas patronales de septiembre).

V.- NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6°.- Para estacionar dentro de la zona ESRO, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a).- Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b) El distintivo de residentes, correspondiente al año en curso, además del ticket específico, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona de residentes.

c) El distintivo de comerciantes, correspondiente al año en curso, además del ticket específico, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona de comerciantes.

Artículo 7°.-

a).- El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los tickets de estacionamiento y de los distintivos de residentes y comerciantes.

b).- El Ayuntamiento hará público por los medios habituales, con quince días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo o la de modificación de este servicio.

VI.-DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTES

Artículo 8°.-

1.-Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de Diciembre y el 15 de Enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y/o excepcionalmente aquellos días que designe el Ayuntamiento, y que reúnan los siguientes requisitos:

a).- Estar empadronadas y ser residentes en alguna vivienda, en alguna de las vías públicas que integran la zona ESRO, según se especifica en el artículo 4 de esta Ordenanza, así como las residentes en las siguientes calles: Esteban de Agreda, Víctor Pradera, Arrabal, Taranco, Herrera, Ciriaco Aranzadi, Balmes, José del Campo y Menéndez Pelayo y Parque de los Pintores Tubía y Santamaría.

b).- Estar en posesión del permiso de circulación en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c).- Estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

d).- No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

2.- A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a d) del punto 1 del presente artículo.

4.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante se expedirá el distintivo de residente, previo pago de la Tasa que regula la Ordenanza Fiscal número 2.27 que se aprueba simultáneamente a la presente Ordenanza.

5.- Se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo, domicilio y unidad familiar.

6.- Los distintivos especiales de residentes tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, siempre que vayan acompañados del ticket correspondiente, en las

vías públicas a ello destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de residencia, el prorrateo del pago por trimestres naturales.

7.- Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona ESRO.

8.- El distintivo especial de residente deberá de retirarse en las oficinas del Ayuntamiento previo abono de la tarifa establecida para la obtención de la tarjeta en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

A la implantación del Servicio se habilitarán 30 días antes de la puesta en marcha para la presentación de peticiones de tarjetas.

9.- El residente perderá su condición si estaciona su vehículo fuera de las calles reservadas en el Sector que le hubiere sido asignado en la tarjeta correspondiente.

Artículo 8º bis.-1.- Podrán obtener el distintivo de comerciante, las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación, y del Parque de los Pintores Tubía y Santamaría, que les autorizará a estacionar sin limitación de tiempo diario, con las condiciones recogidas en el presente reglamento, en las zonas de estacionamiento limitado, siempre que lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto. Dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y nuevas licencias de actividad, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y/o excepcionalmente aquellos días que designe el Ayuntamiento, y que reúnan los siguientes requisitos:

A) Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.

B) El local contará con la correspondiente licencia de apertura.

C) Debe tratarse de un vehículo que su MMA no exceda de 3.500 Kg.

C) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo que debe estar a nombre del solicitante.

D) Fotocopia compulsada del permiso de conducir del solicitante o conductor habitual en el caso de vehículos de empresa.

E) Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.

F) Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

G) Estar al corriente en el pago del impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.

H) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

2.- A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quién figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

Como excepción, podrán obtener también la tarjeta de comerciante, aquella persona que siendo parte de dicha actividad comercial, no coincida con el titular del vehículo, es decir, cónyuge, socio o empleado autorizado.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a h) del punto 1 del presente artículo.

4.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante se expedirá el distintivo de comerciante, previo pago de la Tasa que regula la Ordenanza Fiscal número 2.27.

5.- Se otorgará únicamente un distintivo por establecimiento.

6.- Los distintivos especiales de comerciante tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, siempre que vayan acompañados del ticket correspondiente, en las vías públicas a ello destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de domicilio de la actividad, el prorrateo del pago por trimestres naturales.

7.- Los cambios de vehículo deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo.

8.- El distintivo especial de comerciante deberá retirarse en las oficinas del Ayuntamiento previo abono de la tarifa establecida para la obtención de la tarjeta en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa.

A la implantación de este Servicio se habilitarán 30 días antes de la puesta en marcha para la presentación de peticiones de tarjetas.

9.- El comerciante perderá su condición si estaciona su vehículo fuera de las calles reservadas en el Sector que le hubiere sido asignado en la tarjeta correspondiente.

VII.- INFRACCIONES

Artículo 9º.-

1.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a).- Aparcamiento efectuado sin el debido ticket o distintivo o no situarlos en lugar visible 30,05 euros.
- b).- Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket o distintivo exhibidos en el parabrisas del vehículo 24,04 euros.
- c).- Estacionar el vehículo nuevamente en la misma manzana o calle, sin haber dejado transcurrir el plazo mínimo de tres horas 30,05 euros.
- d).- Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados o falsificados 90,15 euros.
- e).- Utilizar ticket anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario 30,05 euros.
- f).- Reiterado incumplimiento, es decir, el incumplimiento por tercera vez, en el plazo de dos meses, de las normas establecidas en la presente Ordenanza 150,25 euros.
- g).- Estacionar el vehículo sobrepasando el doble del tiempo contratado en el ticket..... 60,10 euros.

2.- Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como, la infracción cometida.

3.-En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario que hubiera infringido el artículo 9 a), podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de "anulación" por valor de 6,00 euros, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero, si lo hubiere, y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

4.-En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario que hubiera infringido el artículo 9 b), podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" por valor de 2,40 euros, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

5.-El usuario que hubiera infringido el artículo 9 g), podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de

"anulación" por valor de 6,00 euros, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero, y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

VIII.-SANCIONES

Artículo 10º.-

1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves o graves siendo sancionadas con multas de hasta 150,25 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 67-1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 5/97, de 24 de Marzo, sobre Circulación Urbana e Interurbana.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71-a) del citado Texto Legal, modificado, también, por la Ley 5/97, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio ESRO.

3.- La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza número 3.2.7 reguladora del Precio Público por inmovilización y retirada de vehículos estacionados en la vía pública, vigente en este Municipio.

ORDENANZA FISCAL DE TASA

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento se aprobará la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa aplicable al Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica dentro de determinadas zonas de la Ciudad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico de este Municipio, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la Normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* "La presente Ordenanza o Reglamento ha sido modificada, siendo este el texto de la misma tras su modificación. Dicha modificación se encuentra en tramitación y se espera esté en vigor en el momento de iniciar la ejecución del contrato".

2.- ORDENANZA FISCAL N° 2.27

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DENTRO DE DETERMINADAS ZONAS DE LA CIUDAD.

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos dentro de determinadas zonas de la Ciudad", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.Legislativo.

El arbitrio que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, tiene la naturaleza de Tasa por tratarse de una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que afecta o beneficia de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para estacionamiento de vehículos dentro de determinadas zonas de la Ciudad, de conformidad con el artículo 20.3.u) del R.D.Legislativo 2/2004.

Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular fundamento del devengo de esta Tasa.

Artículo 4°.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5°.- CUOTA TRIBUTARIA

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EUROS

- f) Tarjeta especial para residentes y comerciantes/industriales, al año 30,00
- h) Ticket para comerciantes/industriales por día 1,50

La tarifa para residentes y comerciantes/industriales se aplicará a los propietarios de vehículos que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora del servicio de Estacionamiento Regulado de Rotación (ESRO), pudiendo prorratearse por trimestres naturales cuando se cambie de residencia o domicilio.

Se suprime el apartado tercero del párrafo segundo que regula la anulación de denuncias, objeto del reglamento.

Artículo 7°.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 11°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y 181 y

siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

3.- ORDENANZA N° 2.28

TASA POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inmovilización de vehículos mal estacionados en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

El tributo que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, tiene la naturaleza de Tasa por tratarse de una utilización o aprovechamiento especial del dominio público local así como por la prestación de un servicio público que afecta o beneficia de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la recogida de vehículos para su traslado al depósito municipal así como su estancia en el mismo, de conformidad con el artículo 20.1.4.z) del R.D.L. 2/2004.

Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, conductores de los vehículos y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos, o las personas que los representen salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo siempre que el propietario hubiera denunciado la sustracción.

Artículo 4°.- RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance señalados en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

PRIMERA. Por traslado al depósito municipal de vehículos:

	<u>EUROS</u>
- Ciclomotores, motocicletas y motocarros.	9
- Turismos	90
- Furgonetas	108
- Autobuses, camiones y resto de vehículos: coste del servicio prestado.	

Si se presenta el propietario, titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada: 50 por 100 de los importes anteriores.

SEGUNDA. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción de estas.

	<u>EUROS</u>
- Ciclomotores, motocicletas y motocarros .	8
- Turismos	16
- Furgonetas	24
- Autobuses, camiones y resto de vehículos	32

Los derechos por depósito de vehículos en las dependencias municipales, se generarán una vez transcurridas las dos primeras horas de estancia.

TERCERA. Por inmovilización de vehículos.

	<u>EUROS</u>
- Por inmovilización de vehículos	90

Artículo 6º.- EXENCIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con

rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir una vez iniciadas las maniobras para la inmovilización.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y PAGO

1.- La obligación de pago nace desde el momento en que se realice la actividad o se preste el servicio municipal.

2.- El pago de la presente tasa se efectuará en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 9º.- GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

2.- La tarifa por estancia en el depósito municipal se aplicará por períodos de 24 horas o fracción de estas computables desde el momento de entrada y registro de vehículo hasta la personación del interesado para el abono de la tasa y consiguiente retirada del vehículo.

3.- Las tasas previstas en la presente Ordenanza son independientes de las sanciones en que puedan incurrir los titulares o conductores de los vehículos en razón de los mismos hechos que motiven el devengo de aquellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los demás aspectos relacionados con la prestación del servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.- Orden 17/2001, de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida

Las personas con discapacidad y que presenten dificultades importantes de movilidad, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas. Para realizar un gran número de actividades cotidianas y de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida.

Los poderes públicos deben facilitar a las personas discapacitadas los medios para mitigar o solucionar los problemas derivados de sus limitaciones.

A tal fin el Consejo de la Unión Europea aprobó el 04.06.98 una Recomendación a los Países Miembros para la creación de un Documento único y válido en todos ellos que permita a su titular estacionar el vehículo que lo transporta en plazas especialmente reservadas, en lugares y/o durante espacios de tiempo habitualmente prohibidos.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, establece en su Art. 7.2. que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política económica, cultural y social.

El Art. 8.1. del Estatuto de Autonomía de La Rioja en sus apartados 30 y 31 atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales; y la promoción e integración de los discapacitados.

Por otra parte, la Ley 2/90 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su Art. 8 - Minusvalías - punto 1 establece que la actuación de este área irá orientada, desde la atención integral, a la prevención de las minusvalías así como a la rehabilitación y normalización de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio de acuerdo con la legislación vigente.

La Ley 5/94 de 19 de julio de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad y el Decreto 19/2000 de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad en relación con las Barreras Urbanísticas y Arquitectónicas, en desarrollo parcial de la Ley 5/1994, de 19 de

julio, en sus normas 17.U y 7.E - aparcamientos-, establecen las condiciones de reserva de plazas a personas con movilidad reducida (PMR) y las dimensiones de las mismas. Se especifica en el punto 9 de la norma 17.U que las plazas reservadas serán utilizadas exclusivamente por las PMR provistas de la pertinente tarjeta de aparcamiento.

En ejercicio de esta competencia y dando así cumplimiento a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea y al Decreto 19/2000 de 28 de abril se aprueban las bases reguladoras para la creación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad y con movilidad reducida, para ampliar al máximo las posibilidades de movilidad de sus beneficiarios/as así como para facilitar la identificación de la licencia y de las excepciones que ella autoriza, tanto a los agentes de la circulación como al resto de los usuarios.

En consideración a lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, oído el Consejo Sectorial de Discapacitados, y previos informes del Servicio de Información, Calidad y Evaluación, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Secretaría General Técnica de esta Consejería apruebo la siguiente

Orden

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto crear la Tarjeta de Estacionamiento de vehículos, y establecer las bases para su concesión, que podrá conceder la Consejería de Salud y Servicios Sociales a través de la Dirección General de Servicios Sociales, a personas con discapacidad y con movilidad reducida.

Artículo 2.- Finalidad

La Tarjeta de Estacionamiento tiene como finalidad facilitar a su titular el acceso y el estacionamiento de los vehículos en los que se desplazan personas con movilidad reducida en aparcamientos reservados y otras condiciones específicas que los respectivos Ayuntamientos establezcan en materia de ordenación y circulación de vehículos en sus ordenanzas.

Artículo 3.- Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios/as de la Tarjeta de Estacionamiento quienes cumplan los siguientes requisitos :

- Las personas residentes en la Comunidad de La Rioja que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % y con importantes dificultades de movilidad.

- Instituciones, Entidades u Organismos que atienden a personas con discapacidad e importantes problemas de movilidad. (Cada tarjeta estará vinculada a un nº de matrícula de vehículo destinada al transporte de estos/as usuarios/as.)

- Así mismo disfrutarán de sus ventajas las poseedoras del documento equivalente obtenido en otra Comunidad Autónoma o en otro país miembro de la Unión Europea.

Artículo 4.- Características la Tarjeta de Estacionamiento

1.- Usos:

- Para el transporte de personas con discapacidad y con movilidad reducida que son conductoras.

- Para el transporte de personas con discapacidad y con movilidad reducida que no son conductoras.

- Para el transporte colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida.

2.- Condiciones:

La Tarjeta de Estacionamiento es un documento:

- Personal e intransferible.

- Acredita a las personas con discapacidad y con graves dificultades de movilidad, así como a las entidades que las representan para disfrutar de los derechos contemplados en la presente norma.

- En el caso de que el titular sea una persona física, únicamente será válida: cuando la persona discapacitada sea transportado en el vehículo o cuando éste sea conducido por él; y en el caso de las entidades y organismos, para el desplazamiento de las personas con discapacidad y movilidad reducida, usuarias de sus servicios.

- La Tarjeta de Estacionamiento tendrá una validez de 5 años, pudiendo solicitar su renovación todos aquellos/as beneficiarios/as que mantengan los requisitos establecidos en el Art. 2 de la presente Orden. Excepcionalmente la validez de la misma podrá ser inferior para ser coincidente con la del certificado de minusvalía.

3.- Diseño:

- Se adaptará al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 5.- Procedimiento

1- Procedimiento para la concesión

Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, a través del Centro Base de Minusválidos, la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Las solicitudes se formularán por los/as interesados/as en impreso normalizado que figura en el Anexo II de esta Orden, acompañado de la acreditación de su identidad, fotocopia del DNI para las personas físicas y CIF en el caso de entidades y otros organismos. Estos últimos deberán acreditar también la atención a personas con discapacidad y movilidad reducida.

Deberán presentarse en:

- El registro de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, C/ Villamediana 17. 26071de Logroño

- El registro del Centro Base de Minusválidos, C/ Trinidad 13. 26005 de Logroño

- El registro general de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Oficina de atención al ciudadano.

C/ Capitán Cortés 1.26071 de Logroño

- De cualquier otra forma contemplada en el Art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

- El Centro Base de minusválidos valorará en el plazo de 3 meses, la necesidad del solicitante, aplicando el "Baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos, Anexo 3 del R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía".

- La Resolución de concesión o denegación de la Tarjeta de Estacionamiento deberá efectuarse y notificarse en un plazo no superior a 6 meses desde la solicitud, entendiéndose estimada si no se produjera en ese plazo.

La citada Resolución se notificará al interesado en la forma y plazos fijados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el supuesto de existir Resolución estimatoria, el Centro Base expedirá dicha tarjeta a nombre del solicitante.

En el caso de denegación, se remitirá resolución expresa y motivada por el/la Director/a General de Servicios Sociales.

2.- Procedimiento para la renovación

Los beneficiarios deberán solicitar la renovación de su Tarjeta de Estacionamiento con dos meses de antelación a la fecha de

caducidad de la misma, por el mismo procedimiento regulado en el apartado 1 de este artículo.

Procederá la renovación de la Tarjeta siempre que persistan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

En tanto se sustancia el procedimiento de renovación, la Tarjeta de Estacionamiento concedida conservará todos sus efectos.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los/as titulares

1. Derechos

La posesión de la Tarjeta de estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:

- Utilización de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad.

- Cualesquiera otros beneficios que pudiera establecer el Ayuntamiento o autoridades competentes para las personas con movilidad reducida, en materia de circulación y estacionamiento.

2. Obligaciones de los titulares

El titular de la Tarjeta de Estacionamiento, esta obligado a:

- La correcta utilización de la misma, cumpliendo con el Art. 4 de la presente Orden.

- Colocarla en el parabrisas del vehículo utilizado, de forma que resulte claramente visible desde el exterior.

- Acreditar su personalidad con el DNI, en el caso de que le sea requerida por la autoridad competente.

- Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la Tarjeta de Estacionamiento.

El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la utilización incorrecta de la tarjeta, podrá dar lugar a su cancelación previo informe de la autoridad competente .

Disposición Final.- La presente Orden, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2002.

Logroño, 11 de diciembre de 2001.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo

Anexo I

Diseño de la tarjeta

Para ajustarla al modelo comunitario, tendrá las características que seguidamente se detallan:

a) Longitud: 106 mm.

Anchura: 148 mm.

b) El color será azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa, sobre fondo azul oscuro, una silla de ruedas.

c) Tendrá un anverso y un reverso, cada uno de ellos dividido verticalmente en dos mitades.

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco, sobre fondo azul oscuro.

- La fecha de caducidad de la Tarjeta.

- N° de la tarjeta.

- El nombre y sello del Organismo expendedor.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

- La inscripción "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad", en caracteres grandes y en castellano. A continuación suficientemente separada, con caracteres pequeños, la inscripción "Tarjeta de Estacionamiento" en las demás lenguas de la Unión Europea.

- La inscripción en castellano "Modelo de la Comunidades Europeas"

- De fondo el indicativo del Estado Español (E), dentro del símbolo de la Unión Europea, es decir, el círculo de 12 estrellas.

En la mitad izquierda del reverso figurarán, según el modelo citado, los siguientes datos:

- Fotografía del titular.

- Apellidos y Nombre.

- Firma

En la mitad derecha, en castellano, las siguientes inscripciones:

"Esta Tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular".

"Cuando se utilice esta Tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la Tarjeta sea claramente visible para su control"

d) Los colores se utilizarán de la siguiente forma:

El blanco para el código de distinción del Estado, para el anillo de doce estrellas y para el símbolo de usuario de silla de ruedas, el mismo tono.

El azul oscuro será el azul pantone réflex.

El azul claro, pantone 298.

e) La tarjeta de Estacionamiento estará plastificada.

5.- Ordenanza reguladora del tráfico y circulación de vehículos de la ciudad de Haro.

Cada vez es más difícil en el centro de nuestra Ciudad, poder circular o encontrar un aparcamiento sin hallar dobles filas o sin que la convivencia entre peatones y automovilistas resulte fácil y fluida.

En los últimos años, se vienen produciendo algunas infracciones con un carácter tan sistemático y reiterado que se hace necesario reforzar la vigilancia y potestad sancionadora con el objeto de facilitar la habitabilidad y convivencia de ciudadanos y automovilistas.

Junto a la regulación que se incorpora en la presente Ordenanza y, en orden al proceso de racionalización iniciado, se hace necesario, para trabajar en la consecución de los objetivos previstos, completando estos con una ulterior regulación de implantación y explotación de la ordenación de aparcamientos de vehículos en superficie. (O.R.A.).

Por ello, se estima conveniente el dictar, en primer lugar, una Ordenanza que regule las infracciones de tráfico y racionalice el uso de las vías de circulación.

Título primero. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 13/1.992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1.994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como, la Ley 5/1.997, de 24 de marzo, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Haro y obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos, también urbanos, que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

El Ayuntamiento de Haro considera que las zonas de aparcamiento en el centro de la ciudad constituyen un bien escaso, cuyo aprovechamiento interesa al ciudadano en general y al que tiene derecho por igual. Como consecuencia de ello, interesa el obtener la máxima rentabilidad y una distribución más equitativa en los aparcamientos disponibles en superficie, así como, garantizar

que nadie pueda abusar de una utilización privativa y privilegiada en detrimento y perjuicio de los demás usuarios, constituyendo una finalidad prioritaria de esta materia a conseguir por el Ayuntamiento, para lo cual, este ordena la utilización, permanencia y retirada de los vehículos en los aparcamientos disponibles como servicio público prestado por esta Corporación.

Artículo 2º.- A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que exista en ellas soluciones de discontinuidad de 500 metros.

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se considerarán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en la normativa vigente referida a esta materia.

Titulo segundo. Competencias.

Artículo 3º. Competencia del Ministerio de Interior.

Se reconoce al Ministerio del Interior, el cual ejerce las competencias en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de Trafico, el ejercicio de las competencias generales que se le atribuyen en la Ley de Seguridad Vial y el Real Decreto 13/1.992, de 17 de enero.

Artículo 4º. Competencia del Delegado del Gobierno.

Igualmente se reconoce la competencia sancionadora, en el marco del Art. 68 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, única y exclusivamente al Delegado del Gobierno.

Artículo 5º. Competencia Municipal.

Corresponderán al Ayuntamiento de Haro las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como, la vigilancia por medio de agentes propios, las denuncias de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como, el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamientos restringidos, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente y exclusivamente por el casco urbano exceptuadas las travesías, en tanto no tengan características exclusivas de vías urbanas.

e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, en los Capítulos IV y V del Título Primero del R.D. 13/1.992 de 17 de enero, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por la vías públicas urbanas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Aquellos otros supuestos regulados por disposiciones legales.

Artículo 6°. Policía local.

Corresponde a la Policía Local ordenar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Título III. Normas de comportamiento en la circulación.

Capítulo I.- Normas generales.

Artículo 7°. Usuarios y Conductores.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3. Asimismo, se prohíbe la circulación de bicicletas, velomotores y ciclomotores con más de una persona. Salvo que los primeros sean tipo tándem.

Artículo 8°. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras de edificación o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos

o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones reglamentariamente establecidas.

6. Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determina.

Artículo 9º. Normas generales de conductores.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes y otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados o desconectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Artículo 10º. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de vehículos con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas, que establecidas en el R.D. 13/1.992, de 17 de enero, Arts. 20 y 28, consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante etilómetros autorizados y, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad Judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina y otros análogos. Los artículos del Reglamento General de Circulación citados en el apartado anterior regulan las pruebas para la detección de las demás sustancias a las que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad Judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Capítulo II.- Del transporte de mercancías y operaciones de carga y descarga.

Artículo 11º.- Carga y descarga.

A. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

a.- El horario de carga y descarga de mercancías, se efectuará con sujeción al acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 19 de noviembre de 1.991, esto es, el horario de carga y descarga en el Casco Antiguo será de 7 h. a 12 h de la mañana. El acceso al Casco Antiguo permanecerá cerrado al tráfico rodado durante el resto del día, salvo casos de urgencia.

Los vehículos industriales de reparto de mercancías dentro del casco urbano no podrán exceder de un tonelaje de 5.500 Kilos de M.M.A.

b.- En el supuesto que un vehículo de reparto de mercancías necesite efectuar operaciones de carga y descarga dentro del casco urbano y, su peso sea superior a 5.500 Kg. de M.M.A., éste deberá de proveerse del correspondiente permiso de la Jefatura Local de Policía para efectuar tales maniobras y circular.

c.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares señalizados o habilitados al efecto.

d.- Se podrá permitir la carga y descarga de mercancías fuera de

las zonas reservadas previa solicitud del Ayuntamiento de la reserva correspondiente, y en su caso, si esto no fuera posible, será necesaria la previacomunicación y autorización de los Agentes de Policía Local en servicio.

e.- En ningún caso podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

f.- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

g.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

h.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

i.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.

B.- La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 100 metros, contados a partir de la zona reservada.

a.- En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice.

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

b.- No podrán instalarse contenedores en las vías públicas sin autorización expresa de la Autoridad Municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento en la zona.

Estos contenedores deberán permanecer en todo momento tapados, a modo que no puedan, los materiales depositados en su interior, ser vistos o esparcidos por la vía pública, bien por efecto del viento o por personas desaprensivas.

Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a los

establecido para la carga y descarga deberán proveerse del correspondiente permiso municipal.

5°.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Capítulo III.- De la circulación de vehículos.

Artículo 12°.- Sentido de la circulación.

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasantes de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 13°.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, circulará también por el de su derecha, en ningún caso por el situado más a su izquierda.

c) Fuera del poblado, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, circulará normalmente por el situado más a su derecha, si bien podrá utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que lo siga.

Cuando una de dichas calzadas tenga tres o más carriles en el sentido de su marcha, los conductores de camiones con la masa máxima autorizada superior al que reglamentariamente se determina, los de vehículos especiales que no están obligados a circular por el arcén y los de conjuntos de vehículos de más de siete metros de longitud, circularán normalmente por el situado más a su derecha, pudiendo utilizar el inmediato en las mismas circunstancias y con igual condición a las citadas en el párrafo anterior.

d) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2. Para el cómputo de carriles, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se tendrán en cuenta los destinados al tráfico lento ni los reservados a determinados vehículos, de acuerdo con lo determinado reglamentariamente.

3.- La circulación por la izquierda en sentido contrario al estipulado, tendrá la consideración de infracciones graves o muy graves según las circunstancias del supuesto.

Artículo 14°.- Utilización de arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior al reglamentariamente determinado, ciclo, ciclomotor o coche de minusválido, en el caso de que no exista vía o partede la misma que le esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada. Deberán circular también por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

2.- Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela.

Artículo 15°.- Supuestos especiales del sentido de circulación.

1°.- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a parte de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2°.- Para evitar entorpecimiento de la circulación y garantizar fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3°.- Los supuestos de circulación en sentido contrario a lo estipulado tendrán la consideración de infracciones graves o muy graves según la circunstancia del supuesto concreto.

Artículo 16°.- Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

- Velocidad.

Artículo 17°.- Límites de velocidad.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado

de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.- Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan.

Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

3.- Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente, o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

4.- Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

a.1.- La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías, competencia de este Ayuntamiento, se establece, con carácter general, en 40 Km./h. (Kilómetros por hora), salvo que los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 30 Km./h.

a.2.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 18º. Distancia y velocidad exigible.

1.- Reducción de velocidad.

a.- Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo y, está obligado a advertirlo previamente del modo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero.

b.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

2.- Distancias entre vehículos.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente, la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

En todo caso los conductores adoptarán las prescripciones siguientes:

a.- Dejar una distancia con el vehículo que circule delante que le permita detenerse si dicho vehículo se detuviera súbitamente.

b.- No penetrar en los cruces, intersecciones y, en especial, en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.

c.- Cuando se haya llegado a la determinación del vehículo, facilitar la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultara imposible la incorporación.

- Prioridad de paso.

Artículo 19°.- Normas generales de prioridad.

1.- En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2.- En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a.- Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b.- Los vehículos que circulen por raíles tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.

c.- En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquellas.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 20°.- Tramos estrechos y de gran pendiente.

1.- En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible, o muy difícil, el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra de acuerdo con lo que se establece en el artículo 62 del Reglamento General de Circulación.

2.- En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto. En caso de duda se estará a lo establecido en el número anterior.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán consideración de graves.

Artículo 21°.- Conductores, peatones y animales.

1.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2.- En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3.- También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no existan pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que están circulando animales que no dispongan de cañada.

5.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 22°.- Cesión de paso en intersecciones.

1.- El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad, a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2.- Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida y obstruya la circulación transversal.

3.- Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 23°.- Vehículos en servicios de Urgencia.

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicios de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones reglamentariamente determinadas.

- Incorporación a la circulación.

Artículo 24°.- Incorporación de vehículos a la circulación.

1.- El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para éstos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la misma.

2.- Los supuestos de incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos tendrán la consideración de infracciones graves.

Artículo 25°.- Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

- Cambio de vía y/o de sentido.

Artículo 26°.- Cambio de vía, calzada o carril.

1.- El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía, o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberán abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2.- Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la

consideración de graves.

Artículo 27°.- Cambios de sentido.

1.- El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro y obstaculizar a otros usuarios de la misma; en caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra en cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación permitan efectuarlo.

2.- Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a) En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.

b) En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.

c) En las curvas, cambios de rasante y, en general en todo lugar donde la maniobra implique riesgo o constituya un obstáculo para los demás usuarios.

d) En los puentes y túneles.

e) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.

f) En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 28°.- Marcha hacia atrás.

1.- Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2.- La maniobra de marcha atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona, si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto, cuando constituyan un supuesto de circulación en sentido contrario al estipulado, tendrá la consideración de graves.

- Adelantamiento.

Artículo 29°.- Sentido del adelantamiento.

1.- En todas las vías objeto de esta Ordenanza, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2.- Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central.

3.- Podrá establecerse otra posible excepción a la norma general, señalada en el número 1 de este artículo, dentro del casco urbano, en las calzadas que tengan, por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el mismo sentido de marcha, se permite el adelantamiento por la derecha a condición de que el conductor del vehículo que lo efectúe, se cerciore previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.

4.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 30°.- Normas generales de adelantamiento.

1.- Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas, y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento, existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los usuarios afectados. En caso contrario deberá abstenerse de efectuarla.

2.- También deberá cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado, en cuyo caso deberá respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se podrá iniciar la maniobra de adelantamiento del mismo advirtiéndoselo previamente con señal acústica y/u óptica.

3.- Asimismo, deberá asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril, y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

4.- En los casos de calzadas con varios carriles señalizados de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril

avancen más que los que marchen por lo de la izquierda.

5.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 31°.- Ejecución del adelantamiento.

1.- Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.

2.- Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, reducirá rápidamente su marcha y regresará de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen con las señales preceptivas.

3.- El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento deberá reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndolo a través de las señales preceptivas.

4.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 32°.- Vehículo adelantado.

1.- El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo, estará obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado a que se refiere el artículo 29.2, en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

2.- Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. También estará obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para el propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 33°.- Prohibiciones de adelantamiento.

1.- Queda prohibido adelantar:

1.1.- En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

1.2.- En los pasos para peatones señalizados como tales, y en los

pasos a nivel y en sus proximidades.

1.3.- En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

- a) Se trate de una plaza de circulación giratoria.
- b) El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 29.2.
- c) La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo implique.
- d) El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

1.4.- Quedan absolutamente prohibidos los adelantamientos en zig zag.

2.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 34°.- Supuestos especiales de adelantamiento.

1.- Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo los casos en que tal inmovilización responda a necesidades de tráfico, se le podrá rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.

2.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

- Parada y estacionamiento.

Artículo 35°.- Normas generales de paradas y estacionamientos.

1.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, asimismo, cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

2.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, por un tiempo inferior a 2 minutos.

No se considera parada sino detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

3.- No deberá efectuarse parada alguna cuando en un radio de acción de 40 metros de donde se pretenda hacerla exista espacio adaptado y señalizado a tal fin.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

4.- Los autotaxis y vehículos de gran turismo estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto que determine la Ordenanza

reguladora del servicio y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que, con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza para las paradas. Los autobuses, tanto de líneas interurbanas como urbanas si los hubiera, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

5.- La Autoridad Municipal requerirá a los titulares de Centros Docentes que tengan servicio de transporte escolar para la recogida de alumnos, su propuesta de recorridos y una vez revisados y aprobados, dicha Autoridad fijará las paradas que considere idóneas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida y bajada de alumnos fuera de dichas paradas. Asimismo requerirá a los titulares de las escuelas de conductores que tengan su ámbito de actividad docente, dentro del término municipal, para que ejerzan esta, según las zonas, horarios y días a determinar en su momento.

6.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, situación de emergencia o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

7.- Se entiende por estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos están situados uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos están situados unos al costado de los otros.

8.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril.

Si no hubiera señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

9.- Los conductores deberán dejar un espacio no superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo que estén más cercanas a la acera.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

10.- El Ayuntamiento fijará las zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de líneas de autobuses, tanto de servicio urbano si hubiera como interurbano.

11.- Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público aunque fueran de propiedad privada. Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

12.- La Autoridad Municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuitos o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tráfico o de selección del mismo.

13.- La limitación de circulación, carga y descarga y estacionamiento, establecidos en la presente Ordenanza, podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la Autoridad Municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

14.- La Autoridad Municipal en la vía pública podrá reservar espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y de aparcamiento.

15.- Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos u obstaculizando gravemente la circulación tiene la consideración de infracciones graves o muy graves según la circunstancia de cada supuesto.

Artículo 36°.-

A.- Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En las paradas debidamente señalizadas a servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencia.

B.- Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el apartado anterior del presente artículo, en los que está prohibido la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

C.- Las infracciones a las normas de este precepto sobre paradas y estacionamientos tendrán la consideración de infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas referidas en este precepto cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vía, por las condiciones atmosféricas y de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

- Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos.

Artículo 37°.- Normas generales sobre pasos a nivel y puentes levadizos.

1.- Todos los conductores deben extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente levadizo.

2.- Los usuarios que al llegar a un paso a nivel o a un puente levadizo lo encuentren cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento, deberán detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta que tengan paso libre.

3.- El cruce de la vía férrea deberá realizarse sin demora y después de haberse cerciorado de que, por las circunstancias de la circulación o por otras causas, no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.

4.- Los pasos a nivel y puentes levadizos estarán debidamente señalizados por el titular de la vía.

Artículo 38°.- Bloqueo de pasos a nivel y puentes levadizos.

Cuando por razones de fuerza mayor quede un vehículo detenido en un paso a nivel o se produzca la caída de su carga dentro del mismo, el conductor estará obligado a adoptar las medidas adecuadas para el rápido desalojo de los ocupantes del vehículo y para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. Si no lo consiguiese adoptará inmediatamente todas las medidas de los vehículos que circulen por raíles como los conductores del resto de los vehículos que se aproximen sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

- Utilización del alumbrado.

Artículo 39°.-

1.- Todos los vehículos que circulen ante la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día, en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal "túnel", deben llevar encendido el alumbrado que corresponda de acuerdo con lo establecido en el R.D.

13/1.992 de 17 de enero.

2.- También deberán llevar encendido el resto del día el alumbrado:

a.- Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de esta Ordenanza.

b.- Todos los vehículos que circulen por un carril en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

c.- La validez de las señales hechas con el brazo quedará subordinada a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía y anularán otra indicación óptica que las contradiga.

Artículo 40°.- Supuestos especiales de alumbrado.

También será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o de cualquier otra circunstancia análoga.

- Advertencia a los conductores.

Artículo 41°.- Advertencia de los conductores.

1.- Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

2.- Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.

Capítulo IV.- Otras normas de circulación.

Artículo 42°.- Puertas.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

1.- La Autoridad Municipal podrá establecer limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos, a la realización de las operaciones de carga y a la duración del estacionamiento.

2.- Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

a.- Aquellos de longitud superior a 5 metros, en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

b.- Aquellos de longitud inferior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

c.- Aquellos que transporten mercancías peligrosas.

d.- Los camiones y camionetas con la trampilla caída.

e.- Los vehículos de tracción animal o animales sueltos de tiro.

3.- Los vehículos cuyos pesos, dimensiones o naturaleza excedan de

los establecidos en la legislación vigente, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio correspondiente, un permiso expedido por la Autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

4.- La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos quedando prohibido el tránsito por ellos o cualesquiera otros no comprendidos en dicha categoría.

5.- La Autoridad Municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estimen oportunas.

Artículo 43°.- Apagado de motor.

Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá para el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

Artículo 44°.- Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección.

2.- Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas como en las interurbanas:

a.- Por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros centrales y laterales, así como los pasajeros que ocupen los asientos traseros:

De los turismos.

De aquellos vehículos con peso total máximo de 3.500 Kg. que, conservando las características esenciales de los turismos estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.

b.- Por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado no superior a las 3.500 Kg, y de los vehículos destinados al transporte de personas, que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas de asiento, con M.M.A. que no supere las cinco toneladas.

3.- El hecho de no llevar instalado el vehículo los cinturones de seguridad tendrá la consideración de grave.

4.- Es preceptiva la utilización del casco de protección homologado o certificado según la legislación vigente, para conducir o viajar en motocicletas de 2 ruedas con o sin sidecar, y conducir ciclomotores, tanto en vías urbanas como interurbanas.

Artículo 45°.- Tiempos de descanso y conducción.

Los tiempos de conducción y descanso, se regirán por su legislación específica

Artículo 46°.- Peatones.

1.- Los peatones transitarán por las aceras, paseos y andenes a ellos destinados. Excepcionalmente, podrán circular por el arcén, o en su defecto por la calzada en los siguientes supuestos:

a.- Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularan por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.

b.- Los grupos de peatones que formen un cortejo.

c.- Los inválidos que se desplacen en una silla de ruedas.

d.- Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

e.- Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

En todo caso, adoptarán las prescripciones siguientes:

a.- En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se lo autorice.

b.- En los pasos regulados por Agentes deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen éstos.

c.- En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y la velocidad a que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d.- Cuando no exista paso para peatones señalado en un radio de acción de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

e.- En este supuesto antes de iniciarse el cruce deberá cerciorarse de que no se va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar paso, deteniéndose incluso, si fuera preciso, aunque se esté cruzando la calzada.

f.- Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, uso de patines, monopatines, o aparatos similares, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal. Queda asimismo prohibido el tránsito de los mismos por la vía pública.

Artículo 47°.- Animales.

Se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en el casco urbano. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas.

Excepción al tránsito de animales por el casco urbano podrá ser cuando no hubiera itinerario practicable por vía pecuaria, el tránsito de dichos animales deberá ir custodiado por alguna persona y se realizará por una vía alternativa que tenga menos intensidad de circulación y cumpliendo las condiciones fijadas en

el R.D. 13/92 de 17 de enero.

Artículo 48°.- Auxilio y accidentes.

1.- Los usuarios de las vías que se ven implicados en un accidente de tráfico, lo presenciaron o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible la seguridad de la circulación, esclarecer los hechos y facilitar los datos precisos sobre su identidad si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente.

2.- Si por causa de accidente o avería, el vehículo o su carga obstaculizaren la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

3.- El conductor que causara algún daño o a cualquier vehículo estacionado sin conductor, procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad inmediatamente.

En el supuesto de que dicha localización no resultara posible, deberá comunicárselo a la Policía Municipal inmediatamente.

4.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 49°.- Publicidad.

Asimismo, se prohíbe utilizar en vehículos megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal.

Título cuarto. De las autorizaciones en general.

Capítulo I.- De las autorizaciones en general.

Artículo 50°.- Normas generales sobre autorizaciones administrativas.

1. Para la ejecución de obras en la vía pública se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de señalización y balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública.

2. No podrá efectuarse ningún rodaje de película, documental, etc., en la vía pública sin autorización expresa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje, en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar.

3. No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva, ni traslado funerario a pie, en la vía pública sin autorización previa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de precaución, etc., se consideren oportunas.

Capítulo II.- Anulación, revocación e intervención de

autorizaciones.

Artículo 51°.- Las autorizaciones y permisos municipales concedidos por el Ayuntamiento y regulados en la presente Ordenanza, podrán ser revocados por el Ayuntamiento, mediando justa causa o por no cumplir los requisitos o ajustarse a las condiciones de su otorgamiento.

Artículo 52°.- En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad, anulación y revocación de las autorizaciones administrativas, reseñadas en el artículo anterior, podrá acordarse la suspensión cautelar o intervención de la autorización en cuestión, cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudique notoriamente el interés público, en cuyo caso la autoridad que conozca del expediente ordenará mediante resolución fundada, la intervención inmediata de la autorización y la práctica de cuantas medidas sean necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la misma.

Titulo quinto. Infracciones y sanciones de las medidas cautelares y de la responsabilidad.

Capitulo I. Infracciones y sanciones.

Artículo 53°.- Cuadro general de infracciones.

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos, faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas contenidas en la Ley 5/1.997, de 24 de marzo, de reforma del R.D.Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4. Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en la Ley reseñada referidas a:

a.- Conducción negligente.

b.- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

c.- Incumplir las disposiciones de la Ley mencionada en materia de tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado.

d.- Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico.

e.- Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o

disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía.

f.- Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional.

5. Tendrán la consideración de muy graves:

a.- Las conductas referidas en el número anterior del presente artículo, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vía, por las condiciones atmosféricas y de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios especialmente en zonas urbanas y en poblado o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al resto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

b.- Lo serán también las siguientes conductas tipificadas en la Ley mencionada referidas:

1.- La conducción por las vías objeto de la Ley de referencia bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, spicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga.

2.- Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan por la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, spicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas y, la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3.- Conducción temeraria.

4.- Omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.

5.- Competencias o carreras entre vehículos no autorizadas.

Artículo 54°.- Infracciones en materia de publicidad.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 55°.- Sanciones.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas con las multas que estén establecidas en el multario de este Excmo. Ayuntamiento, en vigor. En el caso de infracciones graves podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.

La competencia para la suspensión del permiso o licencia de conducción de hasta 3 meses es competencia exclusiva del Delegado del Gobierno.

2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales, podrán

hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del veinte por ciento (20%) sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del veinte por ciento.

3. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

Artículo 56°.- Competencias.

La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde.

La competencia sancionadora en las travesías corresponderá al Alcalde, en tanto tengan características exclusivas de vías urbanas.

Artículo 57°.- Graduación de sanciones.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza y en el multario que se encuentre en vigor se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Capítulo II.- De las medidas cautelares inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 58°.- Inmovilización del vehículo.

1. La Policía Local podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando, como consecuencia del incumplimiento de la Ley de Seguridad Vial y normativa complementaria, de su utilización pudiera derivarse un riesgo para la circulación, las personas o los bienes.

2. Los Agentes de la Policía, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en los siguiente casos:

a.- Cuando el conductor no lleve el permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

b.- Cuando no se hallen provistos del título que habilite el

estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

c.- Cuando, por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.

d.- Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la Ley de Seguridad Vial o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

e.- Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.

f.- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetivos transportados.

g.- Embriaguez del conductor o negarse a realizar las pruebas del detector de alcoholemia.

h.- Cuando no se hubiera llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias, previstas en la Ley de Seguridad Vial.

i.- Cuando no esté asegurado en la forma establecida por la Ley.

j.- Cuando el vehículo circule desprovisto de cadenas o neumáticos especiales en los casos y lugares en que sea obligatorio sus uso. Inmovilizado el vehículo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron, su conductor recabará de la Autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacerse previamente, en su caso, el importe de los gastos ocasionados si los hubiere, con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza municipal correspondiente.

3. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las causas que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

Artículo 59°.- Retirada del vehículo.

1. La Autoridad Municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perturben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes o un funcionamiento de algún servicio público o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. No procederá la retirada del vehículo cuando, hallándose presente el conductor del mismo, adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación antes del enganche del vehículo.

A este fin, el Agente de la Autoridad requerirá al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste, para que cese su irregular situación, y, caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, se

procederá al traslado del vehículo.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Corporación.

2. Se consideran causas que justifican la retirada de los vehículos de la vía pública las siguientes:

a.- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono.

b.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c.- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d.- Cuando, inmovilizado un vehículo por infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, e, inmovilizado el vehículo, dicho infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e.- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

f.- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

A título meramente enunciativo se considera casos que causan graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, las siguientes:

a.- Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

b.- Cuando lo esté en frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas.

c.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación.

d.- Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

e.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los trasporte públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

f.- Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como Ambulancias, Bomberos y Policía.

g.- Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no está autorizado el estacionamiento o sobre un paso de peatones debidamente señalizada.

h.- Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por

la señal correspondiente.

i.- Cuando lo esté en una esquina o chaflán, de un modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos, o la libre circulación de peatones.

j.- Cuando se encuentre en un emplazamiento tal, que impida la vista a las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

k.- Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

l.- Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

m.- Cuando el vehículo permanezca estacionado más de una hora sin el correspondiente resguardo de pago en zona en las que esté limitada la duración del estacionamiento.

n.- En zona delimitada como de seguridad en torno a edificios oficiales debidamente señalizados.

ñ.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados o autorizados por el Ayuntamiento, tales como obras, a minusválidos, Servicios Municipales, etc., siempre que estén debidamente señalizados.

o.- Cuando un vehículo se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada, con ticket o tarjeta sobre cuya autenticidad exista indicios racionales de falsificación, manipulación fraudulenta o utilización ilegítima, sin perjuicio de la exigencia del tanto de culpa que puede corresponder ante los Tribunales.

3. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal. El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido por la Ordenanza Fiscal correspondiente, por traslado y estancia del mismo, como requisito indispensable y previo a su retirada, excepto en los supuestos de sustracción y en los previstos en los apartados K y L del artículo anterior.

Capítulo IV.- De la responsabilidad.

Artículo 60º.- Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El titular que figure en el registro del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene

el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación, en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

4. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán en todo caso responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

Titulo sexto. Procedimiento sancionador y recursos.

Capitulo I.- Procedimiento sancionador.

Artículo 61°.- Será competencia del Alcalde-Presidente imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y cuyo conocimiento le venga atribuido por la Ley, así como, aquellas otras que vengan establecidas como de conocimiento propio por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 62°.

1. Las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía.

2. En caso de falta de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza o del multario reseñado y, que se contemplan como tales en la Ley de Seguridad Vial, disposiciones complementarias o norma vigente de carácter general, se estará a lo que dispongan las mismas a tal respecto.

3. Cuando, como consecuencia de un proceso penal, se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, y el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en la Ordenanza, para determinar la posible existencia de infracción administrativa.

4. Si en el proceso penal el juez se pronuncia expresamente sobre delitos o faltas directamente relacionados con la seguridad en la circulación vial, con sentencia condenatoria de los inculpados, la Administración no podrá imponer éstos sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal, y sólo podrá aplicar las medidas cautelares, que son de su estricta competencia, mediante expediente tramitado conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en orden a la verificación de los requisitos de la autorizaciones correspondientes y salvo que la Autoridad Judicial hubiese proveído al respeto.

Artículo 63°.- Incoación.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo conforme a las prescripciones sobre el mismo establecidas en el

Título IX, Capítulos I y II de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, el Real Decreto 320/1.994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como, el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente, bien por propia iniciativa, que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o como consecuencia de orden superior a petición razonada de otros órganos o incluso mediante denuncia.

3. Los Agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

4. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción; una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, y el nombre, y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un Agente de la Autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

Artículo 64°.- Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, según fija el Art. 60.3. de la presente Ordenanza Municipal.

Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago por vía de apremio conforme determina el Art. 72 de la presente Ordenanza.

Artículo 65°.- Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyen infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Están obligados a formular denuncias por los hechos expresados los Agentes encargados del servicio de vigilancia del tráfico.

Artículo 66°.- Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

a) La denuncia podrá formularse verbalmente ante los agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Jefatura de Tráfico o a la Alcaldía del lugar de la infracción.

b) Se hará constar en la denuncia los datos y circunstancias que

se consignan en el artículo 5 del Real Decreto 320/1.994, de 25 de febrero.

c) Si la denuncia se presentase ante los agentes de vigilancia del Tráfico, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los requisitos consignados, en el apartado b), si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como, el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Jefatura de Tráfico o Alcaldía competente para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuera posible.

Artículo 67°.

1.- Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

2.- Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

a.- El Agente denunciante extenderá el correspondiente boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor: deberá remitir, asimismo, una copia a la Autoridad Municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

En el boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y el nombre y domicilio del denunciado, si se hallare presente.

El boletín de denuncia será firmado por denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por Agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto al denunciado. Por razones justificadas que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificársele la misma con posterioridad.

En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo.

b.- Durante los quince días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia el denunciado podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

c.- Ultimadas las anteriores diligencias y una vez efectuada la notificación, instrucción y período de prueba, en sucaso, se dictará resolución sancionadora o que decrete la inexistencia de infracción.

Capítulo II.- De los recursos.

Artículo 68°.- Contra las notificaciones de denuncias, cursadas por infracciones a esta Ordenanza, se podrá presentar, ante la

Alcaldía, escrito alegando cuanto considere conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estime oportunas.

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por Agente de la Autoridad y en él se impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, el expediente se remitirá al Agente denunciante para que informe en el plazo de quince días y su ratificación en aquél, hará fe salvo prueba en contrario.

Cuando se trate de denuncia voluntaria y en el pliego de descargo se niegue los hechos imputados, se dará traslado al denunciante para que en el plazo de quince días aporte las pruebas de la infracción denunciada.

Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.

Artículo 69°.- A efectos de notificación, se considerará domicilio del conductor el que figuré en el Registro General de Conductores de la Jefatura de Tráfico.

Artículo 70°.- Contra las resoluciones dictadas por el Alcalde de Haro en expediente sancionadores cabe el recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en los plazos determinados por la Ley y previa comunicación al órgano que dictó el acto.

Capítulo III.- De la prescripción.

Artículo 71°.- Prescripción.

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses, contados a partir del día en que se hubiesen cometido los hechos. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 320/94 regulador del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de 1 año y comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción; dicho plazo sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

3.- La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las diversas fases de tramitación del expediente.

Capítulo IV.- Ejecución de las sanciones.

Artículo 72°.- Ejecución de sanciones.

1. No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza que no hayan

adquirido firmeza en vía administrativa.

2. La suspensión de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se llevará a efecto, una vez que adquiriera firmeza la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor para que entregue el documento al Agente de la Autoridad que se le indique.

3. Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del período de suspensión.

4. Las multas impuestas por la Alcaldía deberán hacerse efectivas en los órganos de recaudación de la Administración Municipal, directamente o a través de entidades de depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa. Transcurrido dicho plazo el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20% sobre el importe de aquellas.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo de la certificación de descubierto expedido por la Depositaria Municipal.

Disposición adicional.

Se establece la facultad de este Excmo. Ayuntamiento de desarrollar en un futuro la normativa específica sobre control y sanción de los %vehículos incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Anexo

Relación de sanciones a infracciones de la Ordenanza de Tráfico:

- a).- Por infracción leve: 5.000 ptas.
- b).- Por infracción grave: 15.000 ptas.
- c).- Por infracción muy grave: 25.000 ptas.
- d).- Para sanciones por exceso de velocidad y de alcohol en la sangre se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial.

ANEXO III

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE HARO (ESRO), SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

TÍTULO 1: CONDICIONES GENERALES.

1.1 GENERALIDADES OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente Pliego de Condiciones consiste en contratar un servicio integrado en régimen de concesión administrativa, consistente en la Gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos en la vía pública (ESRO), prestación de mantenimiento, reposición y reparación de los elementos que constituyen dicho servicio (expendedores de tickets y señalización) y gestión de cobro de las mismas, todo ello en los términos y condiciones del presente Pliego.

También es objeto del presente contrato la Prestación del Servicio de inmovilización, retirada y traslado al depósito municipal de vehículos, según las condiciones contenidas en el presente Pliego y en el pliego de cláusulas administrativas.

1.2. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de los trabajos que componen el servicio integrado se encuentra delimitado dentro del término municipal y en las condiciones particulares que se recogen en el presente Pliego.

1.3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR

Los licitadores tendrán que presentar en su oferta, un documento técnico que explique los "Planes de Trabajo" para la

realización de cada uno de los Servicios: ESRO y servicio de retirada de vehículos con grúa.

Obligatoriamente el contenido mínimo es:

- Medios materiales.
- Medios humanos.
- Funciones y organigrama.
- Programación y organización del servicio (horarios, calendario, rutas, etc).

1.4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Además de las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las que se derivan de este Pliego Técnico, el concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- El suministro de aparatos de funcionamiento electrónico destinados a controlar el tiempo de estacionamiento de vehículos, la instalación de los mismos en la vía pública y su puesta en servicio, debiendo estar numerados para una mejor y más rápida localización.
- 2.- La conservación, reposición y reparación inmediata de las instalaciones, sus materiales y accesorios.
- 3.- La señalización y mantenimiento de la ubicación de los aparatos expendedores de tickets, así como de la horizontal y vertical necesaria, incluyendo señalización mano-moneda.
- 4.- El control del tiempo de estacionamiento de los vehículos, será realizado por cuenta del concesionario con personal propio.
- 5.- Asistencia técnica y cobro de denuncias derivadas de los servicios según las condiciones que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- 6.- El seguimiento y análisis de los resultados obtenidos, con el objeto de informar al Ayuntamiento y proponer las modificaciones pertinentes.
- 7.- Realizar un plan de seguimiento y análisis de resultados del servicio.
- 8.- Disponer de los medios necesarios para atender sin demora la prestación del servicio en todo momento.

- 9.- Prestar el servicio del modo dispuesto en este Pliego u ordenado posteriormente por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en las Ordenanzas que le sean de aplicación.
- 10.- Cuidar el adecuado funcionamiento de las instalaciones de control horario de aparcamiento de vehículos en el área vial correspondiente.
- 11.- Permitir al Ayuntamiento la inspección de las instalaciones, tanto para controlar su estado de conservación como su adecuado funcionamiento.
- 12.- Satisfacer, en su caso, los pagos de carácter administrativo y fiscal, incluso municipales, que graven tanto la explotación de la actividad objeto de la presente concesión como su puesta en marcha y sucesivo funcionamiento.
- 13.- Responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros con motivo de la explotación del servicio.
- 14.- Presentar a requerimiento del Ayuntamiento el recibo justificativo del pago de las pólizas de seguros exigidas.
- 15.- Aceptar el contrato a su riesgo y ventura.
- 16.- Contratar a su cargo el personal suficiente para la explotación del servicio, dándole de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y abonando las cuotas correspondientes, con la obligación de estar al corriente de pago de dichas cuotas y de los salarios de personal.
- 17.- No modificar las tarifas establecidas, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- 18.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieran de revertir en la Entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.
- 19.- A los efectos de actuación del servicio de retirada de vehículos y salvo causa debidamente justificada, el tiempo máximo de respuesta y acceso al lugar requerido por la Policía Municipal no será superior a 30 minutos tanto en la zona de estacionamiento regulado como en el resto del término municipal.
- 20.- Ejecutar las posibles ampliaciones o modificaciones del servicio que acordase el Ayuntamiento.
- 21.- Realizar cualesquiera otras actuaciones que sean necesarias para que la ejecución de este contrato sea satisfactoria.

1.5. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

La supervisión, vigilancia y control del servicio que presta la empresa, estarán encomendados a los empleados públicos que designe para ello el Ayuntamiento.

Los empleados públicos designados por el Ayuntamiento podrán dar las instrucciones oportunas y en todo caso la prestación del servicio se realizará bajo la supervisión del Ayuntamiento a través de sus departamentos de Tráfico y Policía Local, de los que podrán emanar las instrucciones que se estime oportunas en orden a una mejor prestación del servicio.

1.6. MEDIOS PERSONALES

El adjudicatario, estará obligado a prestar el servicio con los medios propios de personal a su cargo que sean necesarios para la ejecución de este contrato.

Designará un responsable de la empresa, el cual será el interlocutor ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que se planteen. El delegado o responsable, será el mismo para todos los servicios descritos en el presente pliego, y no requerirá dedicación exclusiva a los servicios contratados, pero si deberá estar localizable en todo momento y se encargará de dirigir los servicios en las oficinas y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento, velando por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, siendo quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable municipal del servicio. A él le corresponde asegurar que todos los servicios contratados son realizados en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los pliegos, garantizando siempre la mayor calidad en la prestación de los mismos.

Deberá reunir las condiciones de conocimiento teórico práctico, debiendo tener competencia suficiente para:

- Ostentar la representación de la empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia, según el presente pliego, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del servicio.
- Organizar la ejecución del servicio así como el cumplimiento de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario, la sustitución del personal a su servicio, si a su juicio, no cumple correctamente con las funciones que tenga asignadas.

1.7. PLAZO DE INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

El servicio deberá prestarse desde el día 1 de febrero de 2013.

El adjudicatario deberá presentar en su oferta el proyecto de implantación del servicio. Desde la formalización del contrato, el adjudicatario dispondrá de un máximo de 105 días naturales, para llevar a cabo dicha implantación, siendo éste uno de los criterios de valoración de las ofertas presentadas.

En tanto en cuanto no se sustituyan los expendedores existentes, deberán seguir éstos en funcionamiento, debiendo ponerse de acuerdo el adjudicatario con el actual contratista.

TÍTULO 2: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE HARO (E.S.R.O.)

2.1. OBJETO

Son objeto del Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos en la vía pública, los siguientes:

- Suministro, instalación, conservación, mantenimiento y reposición de los aparatos expendedores de tickets y demás elementos y materiales necesarios.
- Suministro, instalación, conservación, mantenimiento y reposición de la señalización horizontal y vertical de las zonas objeto de regulación.
- La puesta en servicio y gestión de cobro de las tasas impuestas por las ordenanzas fiscales en cada momento vigentes, que formarán parte del presente contrato.
- El control del tiempo de estacionamiento de los vehículos en las

zonas reguladas mediante controladores autorizados debidamente uniformados para su más fácil identificación dotados de los aparatos de control necesarios.

- La formulación de denuncias y su envío por el medio más adecuado para el sistema informático municipal y su rápida tramitación.

- La elaboración, distribución y control de los distintivos de residentes.

2.2. ÁMBITO TERRITORIAL

Las vías públicas en las que se aplicará el servicio de regulación del estacionamiento serán, inicialmente, las que se indican en el ANEXO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA (ESRO), que se adjunta al presente Pliego. En este anexo, se delimita el perímetro afectado por la zona de estacionamiento regulado.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de impedir el aparcamiento en los ámbitos expresados y, por consiguiente, la prestación del servicio, durante determinados períodos de tiempo, con motivo de fiestas y manifestaciones religiosas, culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, oficiales o no, que sean promovidas o autorizadas por éste.

2.2.1. ZONAS A REGULAR

El número de plazas de aparcamiento a regular, estará en torno a una cifra aproximada de 500 plazas.

El licitador indicará en su oferta (mediante plano), y justificará, el número de plazas que se someterán a régimen de regulación, su ubicación en el ámbito delimitado en el Anexo 1 y la propuesta de organización de las plazas, quedando todo ello perfectamente definido y delimitado.

Análogamente, el licitador establecerá la proporción de plazas de minusválidos dentro de las plazas de zona azul.

Asimismo deberá tener en cuenta en cada momento las zonas de carga y descarga señaladas por el Ayuntamiento.

En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá variar, reduciendo o aumentando en un 10% el número de plazas reguladas, sin que ello conlleve indemnización alguna para el contratista ni produzca aumento o reducción del precio del contrato.

En el caso de variación de las mismas superior al 10%, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas. Asimismo, de forma justificada bajo criterios objetivos de movilidad urbana y previa su aprobación por el órgano de gestión, se podrán sustituir algunas plazas del proyecto inicial por idéntico número, en zona de utilización equivalente a la inicial. En este caso el adjudicatario correrá con los gastos que pudieran derivarse del traslado y nueva instalación de los expendedores y/o elementos de señalización, previa aprobación por los servicios técnicos municipales.

2.3. SISTEMA DE REGULACIÓN

El sistema de regulación a implantar será:

- PLAZAS AZULES: (alta rotación) destinadas fundamentalmente a visitantes quienes tendrán una limitación del tiempo máximo de aparcamiento de DOS HORAS.

Los residentes y comerciantes/industriales que ocupen estas plazas, estarán sujetos a lo que se señala en el Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública (ESRO) vigente en cada momento.

2.4. TARIFAS Y HORARIO

2.4.1. TARIFAS

La cuantía de la tasa por estacionamiento de vehículos de duración limitada estará a lo señalado en la Ordenanza Fiscal 2.27 que regula la Tasa por estacionamiento de vehículos de Tracción Mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad, así como el Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública (ESRO), que figura como ANEXO II del Pliego de Cláusulas Administrativas.

- Distintivo de residente o comerciantes/industriales anual : 30 euros. Esta tarjeta tendrá validez de un año natural. Este importe podrá ser prorrateado por trimestres naturales cuando se cambie de residencia o domicilio. Cuando proceda el prorrateo de la cuota por cambio de residencia o domicilio, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluso aquel en el que tenga lugar el referido contrato.

2.4.2. HORARIO

El servicio se prestará únicamente en días laborables y con sujeción al siguiente horario:

HORARIO E.S.R.O.

TODO EL AÑO	DE 17:00 H A 20:00 H
LUNES	
MARTES A VIERNES	DE 10:00 H. A 14:00 H
	DE 17:00 H A 20:00 H
SÁBADO	DE 10:00 H A 14:00 H
	DE 17:00 H A 21:00 H

Los domingos y festivos no habrá servicio de regulación.

El horario será una de las causas, por las que se podrá realizar la modificación del presente contrato.

Deberá señalizarse por el contratista con suficiente antelación los días en que no se prestará el servicio.

2.5. MEDIOS MATERIALES

La empresa adjudicataria será la encargada de suministrar los medios materiales que considere necesarios para la gestión del servicio.

A la extinción o rescisión del contrato, el concesionario deberá retirar las instalaciones, reponiendo la vía pública a su estado inicial.

Los medios materiales a suministrar son:

- EXPENDEDORES DE TICKETS.

El licitador presentará en su propuesta la distribución de los parquímetros, que deberá ser aprobada, posteriormente, por el órgano competente municipal.

Los parquímetros serán de color RAL 3004.

Los parquímetros serán amortizados en el período de duración del contrato, de modo que a la finalización del mismo esté todo amortizado.

El concesionario, no podrá enajenar bienes afectados al servicio durante su vigencia, ni cederlos, gravarlos o arrendarlos.

El expendedor corresponderá a un modelo que se encuentre comercializado en el mercado en el momento de su instalación debiendo cumplir las normativas europeas de certificación CE de aparatos electrónicos y electromecánicos, de tal forma que se garantice la existencia de los recambios necesarios para su perfecto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en servicio.

El licitador detallará en su oferta (mediante plano) el número y ubicación de los expendedores de tickets suficientes para garantizar siempre la correcta prestación del servicio.

Los aparatos expendedores deberán estar técnicamente preparados y construidos de forma que se ajusten lo máximo posible a las condiciones de eficacia y seguridad necesarias para el servicio. Como mínimo, deberán cumplir las siguientes

características:

. Condiciones de operatividad:

- Medios de pago:

. Monedas: una sola entrada de moneda, que deberá admitir la introducción de monedas de 0,05 euros a 2 euros. Los expendedores de tickets, estarán preparados para adaptarse a cualquier posible modificación en los tipos de monedas.

. Tarjetas tipo Microchip propia del servicio.

. Se deberá contemplar la adopción o posibilidad de introducir a lo largo de la prestación del servicio, medios de pago alternativo conforme la evolución tecnológica vaya permitiendo.

- Flexibilidad total de programación de tarifas y horarios.
- Posibilidad de anulación en caso de equivocación.
- Señalización de la hora de fin de estacionamiento autorizado, con rechazo de monedas de exceso.
- Limitación automática del tiempo autorizado, con rechazo de monedas en exceso.
- La alimentación de los expendedores deberá realizarse por energía solar.
- Rapidez en el suministro de información.
- El sistema ha de permitir la anulación electrónica de aviso de denuncia mediante el número de expediente o de matrícula del usuario.
- El aparato podrá funcionar normalmente a temperaturas a aire libre comprendidas entre -20°C y + 50°C.
- Los expendedores irán provistos de display visualizador iluminado automáticamente al oscurecer.
- Todos los aparatos deberán disponer de protección contra la oxidación y la corrosión.
- Todas las transacciones se almacenarán en la memoria del expendedor, y deberá existir la posibilidad de volcado de la misma mediante terminal portátil o cualquier otro medio de almacenamiento. El adjudicatario entregará a los servicios técnicos municipales designados al efecto, equipamiento en grado suficiente adecuado para la comprobación y evaluación de los datos de los expendedores,

descargando la información directamente de los mismos, formándoles en el manejo y empleo del mismo. Este equipamiento de control local, junto con la aplicación de control centralizado se describirán en detalle en las ofertas licitantes.

. Condiciones de seguridad:

- El expendedor se presentará como una caja fuerte en la vía pública.
- La puerta estará equipada con cerradura de seguridad y varios puntos de anclaje.
- Todos los elementos de funcionamiento estarán localizados dentro de la caja en el lugar adecuado, atendiendo a razones de seguridad. El expendedor tendrá claramente separados los módulos de funcionamiento y recaudación, de forma que el personal técnico de mantenimiento no tenga acceso a este último módulo. El módulo de transmisión de datos que incorporará se deberá contemplar como un módulo independiente del de gestión o el de almacenamiento económico, a fin de poder ser actualizado con la normal evolución tecnológica.
- El sistema de introducción de monedas deberá ir provisto de un dispositivo que impida la introducción por la ranura de cualquier objeto no metálico que pueda impedir el normal funcionamiento del equipo.

. Condiciones de estética.

Se tendrá en cuenta el entorno donde se va a efectuar la instalación, proponiendo un equipo que, por su diseño, color y tamaño, quede integrado en perfecta armonía en dicho lugar.

. Condiciones para la instalación en la vía pública.

- Los expendedores se situarán en la vía pública, en los lugares que se indiquen en la oferta y siguiente el plan de obras presentado por el licitador, una vez aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.
- Los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento

serán por cuenta del concesionario, que deberá seguir las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales para el acabado correcto de los puntos de instalación. Una vez terminadas las obras, el concesionario deberá reponer el pavimento de las calles y las aceras afectadas en las mismas condiciones en que se encontraban al comenzar las obras, en el plazo máximo de un mes.

- La instalación siempre será acorde con la ley de Accesibilidad.

. Condiciones de mantenimiento.

- La concepción completamente modular del distribuidor de tickets deberá permitir un mantenimiento fácil y rápido por sustitución del elemento que presente problemas de funcionamiento.
- La única tarea de mantenimiento corriente, será el reemplazo periódico del rollo de tickets. Cada rollo constará de un mínimo de 3.000 tickets y una lámpara testigo indicará cuando llega a la reserva de 300/500. Cuando se acaben los tickets, el aparato se pondrá automáticamente fuera de servicio y se cerrará la entrada de monedas.
- Será por cuenta del concesionario, todas las obras de conservación y mantenimiento y cuantos gastos sean necesarios para ello respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.

. Autonomía.

- Los expendedores serán autónomos, de forma que no precisen su conexión al alumbrado público.
- El licitador indicará en su oferta la autonomía mínima de los expendedores referida a un consumo medio de tickets al día.

. Protección.

- Todos los elementos informativos: el reloj digital, las zonas de información del frontal de expendedor, el display, deberán

estar protegidos ante las inclemencias atmosféricas y actos vandálicos.

- La caja del expendedor deberá disponer de un tratamiento de alta resistencia a la intemperie, así como de sistemas de sujeción.

. Autoprotección y aviso de avería: fiabilidad.

El expendedor deberá disponer de una serie de mecanismos de autoprotección y de aviso de avería que permitan una rápida localización de las mismas, entre los que se considerarán:

- El cierre automático de la ranura de admisión de monedas ante la presencia de objetos extraños.
- El licitador indicará en su oferta, la operatividad con la que se detectarán las averías de las máquinas expendedoras para su envío al personal dedicado a su resolución, de modo que ningún expendedor permanezca fuera de servicio más de doce horas consecutivas.

. Tickets.

El expendedor deberá proporcionar al usuario un ticket, con el fin de que pueda dejar el ticket en el interior del vehículo, como comprobante del tiempo de estacionamiento que ha pagado. En el ticket figurará como mínimo la fecha y hora exacta de emisión, así como la hora de estacionamiento autorizado y el importe pagado.

La impresión del ticket será tal que la velocidad de emisión del mismo no exceda los 3 segundos.

El reverso deberá llevar la publicidad indicada por el Ayuntamiento.

. Ticket de gestión.

Al finalizar la recaudación, el expendedor emitirá un ticket de gestión para un mejor control de la recaudación, donde aparecerán, entre otras, las siguientes informaciones:

- N° de expendedor.

- N° de recaudación efectuada a origen (implantación).
- Fecha y hora de la recaudación.
- Total recaudado a origen.
- Total recaudado desde anterior recaudación.
- Recaudación efectuada, tanto en metálico (diferenciando el tipo de monedas), como tarjetas.
- Tickets emitidos, según tarifas (incluyendo los tickets de anulaciones de denuncia).

2.5.2. VEHÍCULOS AUXILIARES PARA TAREAS DE MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La entidad adjudicataria suministrará a su coste y por cuenta propia, todos aquellos vehículos y medios auxiliares para realizar correctamente las tareas de mantenimiento y recaudación.

El licitador detallará en su oferta cualitativa y cuantitativamente los vehículos auxiliares a emplear en las tareas de mantenimiento, inspección y recaudación.

2.5.3. TERMINALES PORTÁTILES.

Los controladores irán provistos de terminales portátiles con los que formularán las denuncias y los cuales permitirán la impresión de la misma. Así mismo, estos terminales servirán como elementos de comunicación y localización. Deberán ir provistos de medios para realizar fotografías de las infracciones denunciadas, con el fin de visualizar la matrícula, marca y modelo del vehículo objeto de denuncia.

Los datos generados por los terminales portátiles formarán un único fichero que será transferido por el medio más rápido y seguro al sistema de gestión de expedientes sancionadores en materia de tráfico para su proceso, almacenamiento y tratamiento posterior, asegurándose la total compatibilidad de los terminales con el sistema informático de gestión de expedientes sancionadores del Ayuntamiento de Haro.

Las tarjetas de residente y comerciantes/industriales del

Ayuntamiento de Haro, así como el mecanismo para el adecuado control de las mismas, deberán ser descritos en detalle en las ofertas aportadas, a efectos de valoración. Los controladores del servicio dispondrán entre su equipo personal de un lector para poder controlar los distintivos de residente adecuados a la tecnología aplicada. La información que se incluya en la tarjeta de residente deberá cumplir en todo momento con el articulado de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Se valorará cualquier tipo de dispositivo electrónico de última tecnología que agilice la lectura de las mismas, reduzca la posibilidad de error o uso indebido de las mismas y garantice la protección de los datos de carácter personal.

El licitador detallarán en su oferta cualitativa y cuantitativamente los medios y tecnologías empleadas.

2.5.4. LOCAL CONTROLADORES.

Será por cuenta del adjudicatario la puesta a disposición de un local en el municipio, para servicio de los controladores, a efectos de cambio de vestuario, fichaje, depósito de medios materiales, así como cualquier actividad necesaria para el desempeño de sus funciones.

2.6 SEÑALIZACIÓN.

La señalización, tanto horizontal como vertical, cuya instalación y mantenimiento corre por cuenta del adjudicatario, será lo suficientemente abundante para que, en ningún momento, pueda ofrecer duda al usuario de que la plaza de aparcamiento que pretenda ocupar se encuentra en zona sometida a control.

La señalización informativa vertical y su contenido, serán ofertados libremente por los licitadores, determinándose su texto definitivo y su ubicación por el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios municipales correspondientes.

Las marcas viales serán definidas y aprobadas en todos los casos por el servicio correspondiente del Ayuntamiento.

El licitador especificará en la oferta las líneas que se tenga previsto pintar, la tipología de pintura a emplear, así como, el tipo y número de carteles que señalarán la entrada y salida a las zonas de regulación.

2.7. PLAZAS PARA CARGA Y DESCARGA, RESERVADAS Y MINUSVÁLIDOS

El licitador indicará en su oferta mediante plano, al menos, las zonas de carga y descarga y reservadas, los vados y las plazas de minusválidos cuya ubicación esté comprendida dentro del ámbito delimitado en el Anexo 1.

El adjudicatario deberá señalar a su cargo, tanto vertical como horizontalmente, las plazas reservadas para carga y descarga, minusválidos y motocicletas, así como las que se reserven para vehículos autorizados del Ayuntamiento, si fuere el caso.

El control y la vigilancia y consiguiente denuncia de las infracciones cometidas en las indicadas plazas serán efectuados por el personal de la concesión.

En las zonas de carga y descarga, cuyo horario se reserva termine a las 14:00 horas, podrán establecerse la utilización de dichas plazas como de estacionamiento regulado dentro del horario establecido por la zona ESRO, a partir del momento en el que termine la reserva anteriormente referida.

2.8 PUBLICIDAD.

El adjudicatario estará obligado a dar a conocer la instalación de los expendedores de tickets y su funcionamiento mediante las técnicas publicitarias e informativas que estime oportunas, incluyendo obligatoriamente la señalización mano-moneda.

El plan publicitario vendrá también fijado en el estudio económico a acompañar a la oferta.

Así será el Ayuntamiento quien supervise el cumplimiento de

dicho plan publicitario, o lo lleve a la práctica directamente, en su caso, a costa del adjudicatario.

2.9. MEDIOS HUMANOS.

Para el correcto funcionamiento del servicio, el concesionario deberá contar con un responsable coordinador de todas las actividades, que será el interlocutor permanente con el responsable municipal encargado del servicio. La figura del responsable coordinador, que representa a la empresa, queda definida en el punto 1.6 del presente pliego de condiciones.

Para el correcto funcionamiento del servicio, se deberá contar con el personal suficiente para efectuar las labores de inspección y control de los tickets y de la adecuación a la normativa de cada vehículo estacionado, así como para efectuar la recaudación y el mantenimiento, reparación e inspección del material y de las máquinas expendedoras de tickets.

La plantilla de controladores debe contar con un número de ellos suficiente que contemple los turnos, vacaciones, absentismos, etc, de forma que garantice un perfecto control de las plazas.

El licitador justificará en su oferta el personal necesario para la prestación del Servicio de Estacionamiento Regulado.

El personal afecto al servicio estará bajo el "Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja para las empresas de Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública" y cumplimiento de las Ordenanzas de aparcamientos.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal del adjudicatario, durante la vigencia del contrato, siendo de cuenta del adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato.

En los contratos que suscriba el adjudicatario, deberá tener en cuenta la reserva que la ley establece para las personas

afectadas de minusvalías.

El personal que utilice el adjudicatario para la prestación del servicio y que tenga relación con el público, estará debidamente uniformado, sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. El uniforme llevará únicamente el nombre del adjudicatario.

En caso de falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestido, así como en el caso de descortesía o falta de respeto al público de dicho personal, se hará responsable el adjudicatario, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieran alcanzar a cada individuo por su actitud.

En concreto, el personal adscrito al servicio deberá:

a) Efectuar el control de todos los vehículos que estacionen en la zona que tenga asignada, comprobando que cumplen la obligación de exhibir el ticket habilitante, sin rebasar el tiempo máximo autorizado.

b) Comprobar y velar por el perfecto funcionamiento de los expendedores de tickets, así como del resto de elementos necesarios para el trabajo a realizar, y comprobar igualmente el estado de señalización, advirtiendo inmediatamente de cualquier anomalía al servicio de mantenimiento.

c) Atender las solicitudes de información de los usuarios y público en general.

d) Observar y comunicar de inmediato al Ayuntamiento de toda anomalía o incidente que se produzca en la zona regulada, ya sea en relación con el tráfico o con cualquier otro supuesto que requiera la intervención policial.

e) Formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas (dentro del ámbito de la zona de estacionamiento regulado).

2.10. DISTINTIVOS DE RESIDENTES Y COMERCIANTES/INDUSTRIALES.

Corresponde al concesionario la confección y distribución de las tarjetas de residentes y comerciantes/industriales, otorgadas por el Ayuntamiento, previo comprobación de los requisitos pertinentes.

Las tarjetas de residentes y comerciantes/industriales, dispondrán de la tecnología adecuada, conjugando los aspectos de última tecnología tanto como los de facilidad de uso, seguridad en la información y ante el uso indebido. Dichas soluciones deberán por un lado evitar la duplicidad de las mismas y garantizar un funcionamiento adecuado a su finalidad, facilitando por otro la información necesaria a los dispositivos lectores de los controladores del servicio.

De igual forma que con el resto de datos propios del sistema de explotación, la empresa adjudicataria se atenderá en todo momento a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal.

Los costes derivados de la elaboración, implantación y posterior gestión de las tarjetas de residentes y comerciantes/industriales, serán a cargo del adjudicatario.

2.11. DENUNCIAS.

Las denuncias que se formulen por incumplimiento de la Ordenanza Reguladora serán recogidas por el adjudicatario en un fichero único que será transferido al sistema informático municipal, al menos 2 veces al mes (1 y 16 de cada mes, o día hábil inmediatamente posterior).

2.12. RESPONSABILIDAD.

El adjudicatario será responsable de los equipos y de las instalaciones así como del control y funcionamiento de las mismas, de la conservación de todos y cada uno de sus componentes, de la calidad de los materiales y elementos utilizados y de los montajes

efectuados en las modificaciones, mejoras, reemplazamientos y suministros que efectúe, mientras esté en vigor el presente pliego, así como del cumplimiento de todo lo establecido en las Ordenanzas Municipales que afecten a los trabajos comprendidos en el servicio y de todos los accidentes o daños causados por las instalaciones o por las operaciones que exige el cumplimiento de lo dispuesto en el pliego, así como de las posibles reclamaciones por incorrecto funcionamiento del servicio o de las sanciones.

2.13 SEGUROS.

El concesionario queda obligado a asegurar contra todo riesgo las instalaciones para garantizar cualquier contingencia que pudiera ocasionar su destrucción o deterioro o la imposibilidad de su uso total o parcial.

TÍTULO 3: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

3.1. OBJETO.

Es objeto de la contratación del presente Servicio, la realización de los trabajos de inmovilización, retirada y traslado al depósito municipal de vehículos, en los supuestos señalados en la normativa vigente o futura en materia de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en las ordenanzas municipales, y en todos aquellos otros supuestos en que, en virtud de la normativa legal vigente o futura compete llevar a efecto al Ayuntamiento de Haro.

Forma parte del contrato tanto la prestación del servicio de inmovilización del vehículo, como la retirada de la vía pública y el traslado al depósito municipal de vehículos.

Se estima un número de 300 servicios al año.

3.2. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de los trabajos que componen el Servicio

de inmovilización, retirada y traslado al depósito municipal de vehículos, abarca todas las vías públicas del término municipal de Haro.

3.3. HORARIO.

HORARIO SERVICIO GRÚA

TODO EL AÑO	LUNES A DOMINGO	DE 06:00 H A 14:00 H.
		DE 14:00 H A 22:00 H.
		DE 22:00 H A 06:00 H.

El servicio se prestará las 24 horas al día todos los días del año.

El licitador propondrá en su oferta, la forma de prestación del servicio de retirada y traslado de vehículos al depósito municipal, la cual deberá ser aprobada con posterioridad por el órgano municipal competente.

El tiempo de respuesta transcurrido desde el aviso de la Policía Municipal hasta la presentación de la grúa no podrá ser superior a 30 minutos.

El Ayuntamiento, podrá requerir el adjudicatario, con una antelación mínima de 24 horas, el incremento del servicio de grúa para realizar servicios extraordinarios que considere oportunos.

El coste de este servicio extraordinario correrá a cargo del Ayuntamiento, de acuerdo con los precios unitarios señalados por el adjudicatario en su oferta, especificando el precio por hora de servicio.

3.4. PRESTACIONES QUE COMPRENDE EL SERVICIO

Las prestaciones mínimas a contratar son las siguientes:

a) La retirada y traslado al depósito municipal de aquellos

vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, obstaculizan o dificultan el funcionamiento de algún servicio público, ocasionan pérdidas o deterioro en el patrimonio público. Asimismo, cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza o en partes de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

b) La retirada y traslado al depósito municipal de vehículos, a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas.

c) La retirada y traslado al depósito municipal, de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

d) La retirada y traslado al depósito municipal, de los vehículos que sean preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

e) Cuando permanezca estacionado en zona de servicio de estacionamiento regulado, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el tiempo abonado conforme lo establecido en la Ordenanza municipal de Circulación.

3.5. RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará durante las 24 horas del día, todos los días del año, con un tiempo de respuesta no superior a 30 minutos. En el caso de retiradas de vehículos superiores a 3500 Kg. de peso, se ampliará el tiempo de respuesta a un máximo de una hora desde el aviso.

El servicio de retirada de vehículos mediante grúa se podrá

realizar con medios materiales y personales de la empresa adjudicataria o mediante la contratación, a costa del contratista de dicho servicio, siempre y cuando se cumpla con el tiempo de respuesta establecido en el presente pliego.

Para la retirada de cualquier vehículo estará siempre presente un agente de la Policía Municipal. En el momento de producirse el enganche, retirada o desplazamiento del vehículo, se cumplimentará la correspondiente hoja de daños.

La utilización por la empresa adjudicataria de datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado que puede resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Una vez concluida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento el control, fiscalización e inspección respecto a la prestación del servicio y exigir de éste la emisión de informes, entendiéndose como falta grave la obstaculización por el adjudicatario de cualquiera de estas tareas. Asimismo podrá dictar instrucciones para la mejora de la gestión del servicio.

Una vez retirado el vehículo de la vía pública, se trasladará dicho vehículo al depósito municipal, haciendo entrega del mismo, siendo a partir de ese momento, responsabilidad del Ayuntamiento, la custodia, depósito y retirada del mismo del depósito de vehículos.

3.6. MEDIOS MATERIALES.

La empresa adjudicataria será la encargada de suministrar los medios materiales que considere necesarios para atender el régimen de prestación del servicio.

El licitador justificará en su oferta la tipología de grúa a emplear en base a la organización prevista para el servicio.

Las características del vehículo-grúa, que deberán ser nueva para este servicio, serán como mínimo las siguientes:

- Podrá transportar vehículos de hasta P.M.A. 3500 Kg. arrastrado.
- Irá equipado con los correspondiente medios mecánicos de la tecnología más avanzada, que permita la inmovilización "in situ" mediante el sistema de "cepo", la realización del enganche y el traslado del modo más eficiente.
- El vehículo grúa deberá estar adaptado para el transporte de motocicletas y ciclomotores.
- Contará con equipo de señalización óptica y acústica, así como los demás elementos de señalización que se consideren necesarios para realizar el servicio.

3.7. MEDIOS PERSONALES.

El adjudicatario designará un representante de la empresa, con capacidad para tomar decisiones, que asuma los trabajos de dirección. La figura del responsable coordinador, que representa a la empresa, queda definida en el punto 1.6 del presente pliego de condiciones.

La empresa adjudicataria dispondrá del personal adecuado para la realización del servicio, no existiendo relación alguna entre dicho personal y el Ayuntamiento.

En caso de falta de aseo, decoro, así como en el caso de descortesía o falta de respeto al público, de dicho personal, se hará responsable el adjudicatario, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieran alcanzar a cada individuo por su actitud.

3.8. SEGUROS.

La empresa adjudicataria, con anterioridad a la firma del contrato, deberá suscribir un seguro que cubra los daños que puedan ocasionarse a los vehículos transportados, así como otro de responsabilidad civil que cubra los daños materiales o personas que puedan causarse a terceros con ocasión del ejercicio de dicha

actividad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de prescripciones administrativas.

ANEXO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA VÍA PÚBLICA (ESRO)

Calles que integran el perímetro de la zona azul:

- Calle Conde de Haro.
- Calle La Ventilla.
- Calle Laín Calvo.
- Calle Lucrecia Arana.
- Calle Martínez Lacuesta.
- Calle Prim.
- Plaza de La Cruz.
- Plaza de la Paz.
- Plaza San Agustín.
- Calle Sánchez del Río.
- Calle Siervas de Jesús.
- Travesía Siervas de Jesús.
- Calle Virgen de la Vega.
- Avenida de La Rioja.
- Calle Italia.
- Calle Alemania.
- Calle San Agustín.
- Calle Grecia.
- Calle Castilla.
- Calle Castañares de Rioja.
- Plaza Castañares de Rioja.
- Avenida de Santo Domingo de la Calzada.
- Avenida Ingenieros del MOP.
- Calle Santa Lucía.
- Calle Donantes de Sangre.
- Calle Músico Mayor Miguel de la Fuente.
- Calle Magdalena.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones fue aprobado por Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

Haro, a 30 de octubre de 2012

LA SECRETARIA